



Carrera: Derecho

Diplomado: Estudio y Desarrollo de la Demanda Civil

# PROYECTO: DEMANDAS EN RESARCISIÓN DE DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL



PRESENTADO POR:

CARLOS DIEP ALMANZAR ELY NERKA GARCÍA MARTÍNEZ JUAN SANTIAGO PEÑA RODRIGUEZ

FACILITADORES WILFRIDO R. ULLOA, M.A CARMEN ROSA MARTÍNEZ, M.A.

17 agosto 2022

Santiago de los Caballeros, República Dominicana

# PROYECTO: DEMANDAS EN RESARCISIÓN DE DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL









#### Carrera:

#### Licenciatura en Derecho

#### Diplomado:

#### ESTUDIO Y DESARROLLO DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL

#### **Proyecto:**

#### DEMANDAS EN RESARCISIÓN DE DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL

#### **Autores:**

CARLOS DIEP ALMANZAR 01-1905 ELY NERKA GARCÍA MARTÍNEZ 15-2604 JUAN SANTIAGO PEÑA RODRIGUEZ 10-1778

#### **Facilitador Acompañante:**

Wilfredo R. Ulloa. M.A. Carmen Rosa Martínez, M.A.

17 agosto 2022

Santiago de los Caballeros, República Dominicana

### Índice

Preámbuloi
Casuísticaii
I. ASPECTOS INTRODUCTORIOS DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL
Objetivos1
1.1 Abordaje de cliente en materia civil
1.2 Interpretar necesidades del cliente a la luz de la normativa
1.3 La demanda en materia civil
1.4 Documentaciones en la demanda en materia civil
1.5 Tipos de clasificación de las pruebas para la demanda en materia civil9
1.6 Poder de representación y contrato de cuota Litis
1.7 Costas y honorario de la representación
,
II. ESTRUCTURA, NOTIFICACIÓN Y RESPUESTAS DE LA DEMANDA EN
II. ESTRUCTURA, NOTIFICACIÓN Y RESPUESTAS DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL
MATERIA CIVIL
MATERIA CIVIL  Objetivos

3.3 El acto de recordatorio (avenir) y sus efectos	.36
3.4 Actuación ante la audiencia	.37
3.5 Situaciones comunes surgida en el conocimiento de las audiencias	38
3.6 Errores y consejos desde la actuación del abogado	39

Conclusiones

Bibliografías

Anexos

#### Preámbulo

En el presente trabajo se realizará un procedimiento de resarcisión de daños por responsabilidad civil, a partir de una casuística que ha sido entregada, con el objeto de poner en práctica los conocimientos sobre procedimiento civil que se han adquirido durante la asignatura.

La casuística se encuentra relacionada a la responsabilidad civil de las cosas inanimadas responde al hecho, de que existe la obligación de reparar un daño que no ha sido ocasionado por un hecho personal, ni por el hecho que cometiera una persona ligada a nosotros, sino que se refiere al daño que causa una cosa que sea inanimada.

El paradigma de la teoría del riesgo nos lo da el artículo 1384-1, la responsabilidad del guardián de la cosa inanimada. El que posee una fuente de peligro es guardián de que la misma no cause daños. Esta teoría alcanzó su auge con la Revolución Industrial. Ejemplos son, el letrero que cae y daña un vehículo, la máquina que tiene un cortocircuito y lastima un obrero, la electricidad que electrocuta a un hombre, etc. En general, se entiende que todos los casos previstos en el artículo 1384 generan responsabilidad sin necesidad de falta.

En esta guía se analizará los aspectos generales de la responsabilidad, la obligación de resarcir un daño ocurrido en el ámbito de los cuasidelitos, la aplicación de artículos de la normativa civil en las demandas en resarcisión de daños por responsabilidad civil. Se abordará de manera específica la actuación del abogado en las audiencias, la solicitud de fijación de audiencia, notificación de la fecha de audiencia, el acto de recordatorio (avenir) y sus efectos, actuación ante la audiencia, situaciones comunes surgidas en el conocimiento de las audiencias, errores y consejos desde la actuación del abogado.

#### Casuística

La empresa publicitaria Mundo Color, propiedad del señor Rojo Argenis Blanco, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 032-1111111-6, compró una casa, ubicado en Santiago la cual tiene una valla publicitaria colindante con la pared izquierda del residencial Tropical, dicha valla en horas de la madrugada del día 14-02-2022, se incendió por un corto circuito en el sistema de alimentación de energía eléctrica de la compañía, cayendo varios residuos incinerados del letrero de la valla publicitaria, encima del vehículo propiedad del señor Rodolfo Sosa Contreras, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 123-1112222-3, domiciliado y residente en Santiago, el cual se incendió y terminó reducido a cenizas y escombros, por lo que el señor Rodolfo Sosa Contreras se presentó a su oficina expresándole su caso y pidiéndole ayuda.

El señor Rodolfo Sosa Contreras tiene derecho a recibir el pago de su vehículo y una indemnización por los daños que se la ha causado, siendo la acción civil la indicada para este tipo de reclamaciones, siendo la naturaleza demanda en resarsicion por responsabilidad civil. El tribunal competente es razón de la materia es el Tribunal de Primera Instancia en atribuciones civiles, en materia territorial es el Distrito Judicial de Santiago.

# MÓDULO I ASPECTOS INTRODUCTORIOS DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL



El abogado debe cumplir la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.



- Indagar sobre las mejores maneras de abordar al cliente en materia civil
- Identificar, mediante un análisis jurídico las necesidades del cliente a la luz de la normativa
- Analizar cómo se interponen las demandas en materia civil
- Identificar la documentación para las demandas en materia civil
- Determinar los Tipos y clasificación de las pruebas para las demandas en materia civil
- Redactar un Poder de representación y contrato de cuotalitis para la demanda en resarcisión por responsabilidad civil
- Examinar cómo se aprueba y liquidan las Costas y honorarios de representación.

#### 1.1 Abordaje del cliente en materia civil.

El cliente en este proceso se acerca a la oficina a presentarnos la situación de una valla en horas de la madrugada del día 14-02-2022, se incendió por un corto circuito, cayendo varios residuos incinerados del letrero de la valla publicitaria, encima de su vehículo, el cual quedó completamente destruido.

Una vez el cliente ingrese al bufete se debe invitar a que pase, por lo general este paso lo hace la secretaria o recepcionista quien lo conducirá al despacho del abogado, el cual debe ser un espacio cuya distribución albergue una oficina cuya decoración e iluminación brinde armonía al cliente y le permita sentirse relajado y confíe en que vamos a dar luz a la solución más adecuada a sus necesidades.

En ese primer contacto, es bueno manifestarle que estamos encantados de tenerle con nosotros, nos ponemos en su lugar y le aseguramos que no estaremos satisfechos y tranquilos hasta que él también lo esté.

León, O. (2019, p. 147) indica "en el proceso de abordaje del cliente es fundamental para el proceso de construcción de relaciones del abogado, por lo que se requiere un esfuerzo constante de escucha, por lo que una de las herramientas más poderosas de las que dispone, dentro y fuera del despacho, es su capacidad de escuchar activamente." (p. 1).

Conforme a la citado, en este caso, como en cualquier otro, el abogado debe prestar atención a los detalles de los hechos que el cliente narra o manifiesta, a fin de transmitir al cliente no solo que lo estamos entendiendo, sino que estamos verdaderamente interesados en su mensaje, pero sobre todo para incrementar nuestra capacidad de captar e identificar la existencia de situaciones problemáticas en las cuales podemos ayudar a resolver mediante nuestra profesión.

Se debe esperar, con paciencia, a que el cliente elabore su idea por completo, para luego indagar sobre aspectos de la casuística que pueden dar luz a las acciones que pueden incoar. Es importar tomar notas de lo que nos explica el cliente con el propósito

de ordenar las ideas, recapitular y secuenciar los puntos de mayor importancia, además de disponer de un registro que suplirá los posibles fallos de memoria a posteriori.

León (2017, p. 65) El éxito del primer abordaje se evalúa conforme a los siguientes parámetros: La primera atención de la secretaria o recepcionista, el estado de las instalaciones, el lugar de celebración de la consulta, la atención personal del abogado y la empatía del abogado.

De lo anterior se extrae que en el cliente evalúa la calidad el servicio por los procedimientos de atención, la organización interna, las instalaciones y el elemento humano, percibidos por este.

#### 1.2 Interpretación de las necesidades del cliente a la luz de la normativa

León, O. (2017, p. 19), señala que: "la mejor manera de garantizar una respuesta rápida y eficaz ofreciendo una consulta con altos estándares de calidad, que demuestren una capacidad de resolver adecuadamente y con rapidez las cuestiones que se nos ha planteado" (p.82)

En razón de ello, una vez el cliente nos ha planteado su problemática perdida de su vehículo por el daño provocado por el cortocircuitito que derribo la vaya que posteriormente cayó encima del referido objeto, y requiere que indemnizado por la pérdida de su bien mueble.

Luego de analizar la normativa, se pudo verificar que la situación puede encajarse dentro de la figura de la responsabilidad civil es una de las formas en que se manifiesta la coacción de la regla del derecho, imponiendo al responsable del daño la obligación de su reparación. También es una fuente de obligaciones porque establece un vínculo obligacional entre el responsable y la víctima, en donde resulta que el primero se convierte en deudor del segundo.

Dentro del abanico de las responsabilidades, la que aplica es la Responsabilidad Cuasi-Delictual que es cuando la acción en responsabilidad civil nace a consecuencia de un cuasidelito civil (daño ocasionado sin intención de causarlo).

El artículo 1384 párrafo 1ro. de nuestro Código Civil dominicano consagra una responsabilidad civil a cargo del guardián de la cosa inanimada, consistente en la obligación que tenemos de reparar un daño que ha sido causado por una cosa inanimada bajo nuestra guarda. (Código Civil Dominicano),

Analizando la jurisprudencia, se pudo localizar que la Suprema Corte de Justicia ha señalado: "Que la responsabilidad civil que pesa sobre el guardián de la cosa inanimada que ha causado un daño a otro, tiene como fundamento la falta en la guarda; que esta falta, que supone negligencia o una imprudencia a cargo del guardián, constituye un cuasidelito civil" (Suprema Corte de Justicia, Sentencia Civil, Pág.2272, B. J. 532, S).

La presunción de responsabilidad no se destruye, aunque el guardián de la cosa pruebe que no ha cometido ninguna falta. El guardián de la cosa es responsable ya sea cuando la cosa este directamente bajo su guarda o cuando esté en manos de un empleado de él. La acción civil derivada del hecho de las cosas inanimadas no puede ser ejercida accesoriamente a la acción pública.

Se pudo analizar que en la casuística objeto de análisis se cumple con las condiciones para que pueda darse la responsabilidad civil de las cosas inanimadas, cuyo fundamento legal descansa en el artículo 1384 del Código Civil, sin excluir el daño moral:

a) Debe tratarse de una cosa inanimada, como en el caso de la especie que se trata de un letrero. b) El daño debe ser causado por el hecho de una cosa inanimada El daño ha sido causado por el letrero. c) El daño no debe haber sido producido por la cosa a sí misma. Tercera condición de existencia de esta responsabilidad. Este es un principio análogo que se aplica a los animales que se hieren a si mismo (Art. 1185). La cuestión sólo puede presentarse cuando el propietario no es el guardián. d) La víctima no debe haber participado a título oneroso en el uso de la cosa. Cuarta y última condición de existencia de esta responsabilidad. Servirse de una cosa significa obtener una utilidad. (Subero, J. 1991, p.26).

#### 1.3- Las demandas en materia civil

Solís, Y. (2019, p. 8) manifiesta que la demanda "es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito mediante el cual el demandante expone fundamentos de hecho y derechos sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal impulsado así un proceso de carácter civil.

El tratadista expone que la demanda es el mecanismo escrito que se utiliza para hacer la petición al tribunal. En justicia, puede realizarse mediante la demanda puede redactarse en forma de instancia (como los casos laborales), y en forma de acto (en materia civil.

La demanda en materia civil es el acto procesal de hecho y de derecho mediante el cual se emplaza a la parte demandada a comparecer ante el tribunal de su domicilio con la finalidad de conocer las pretensiones de la parte demandante.

Es decir, en este acto procesal se debe exponer los hechos sobre el siniestro que provocó el daño al vehículo, así como la normativa en la que se ampara para reclamar el resarcimiento, lo que constituirá el objeto de la demanda y los medios en que se funda; los medios de la demanda en resarcisión por responsabilidad civil.

#### 1.4 Documentaciones en la demanda en materia civil.

Chiovenda, G. (1998, p. 18) indica que la prueba documental es aquel medio disponible para demostrar la veracidad de un hecho alegado, cuya información se encuentra plasmada en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho"

La documentación se introduje al proceso, mediante la medida de instrucción de comunicación de documentos, en la que se le solicita al juez un plazo para depositar y comunicar los documentos que hará valer en su demanda o defensa, según sea el caso.

En este caso, la prueba documental que se depositará son: documentos de identidad del señor Rodolfo Sosa Contreras; matricula de propiedad del vehículo, cotizaciones sobre la reparación o costo del vehículo, certificación del cuerpo de Bomberos, fotos y videos del siniestro, foto del letrero, foto del estado en que quedó el vehículo.

#### 1.5 Tipos y clasificación de las pruebas para las demandas en materia civil

La prueba se refiere a los elementos de convicción tendentes a establecer la verdad de una alegación y los medios empleados para evidenciar y justificar la legitimidad del derecho argüido. (Polanco, 2019, p. 19).

El Código Civil, en su artículo 1315 prescribe que el que alega un hecho está obligado a probarlo. Corresponde, a la víctima el establecimiento no solo de la obligación incumplida o del hecho que le da nacimiento sino también las pruebas del perjuicio que alega haber sufrido.

De lo anterior se desprende que aportar pruebas en el proceso además de ser un derecho es una obligación, para en este caso el demandante, a quien le incumbe la carga de la prueba, por lo que debe presentar las pruebas en las que apoyan sus pretensiones, con el propósito de convencer al juez que tienen la razón y para evitar que su demanda sea rechazada por insuficiencia probatoria.

El demandante, señor Rodolfo Sosa Contreras tiene derecho a aportar los medios de prueba en que funda su demanda y a que el tribunal realiza una adecuada valoración de las pruebas. En este caso, las ocurrencias de los hechos pueden ser probados mediante prueba testimonial, con un informe levantada por el Departamento de Bomberos y con la Cámara de Seguridad.

La parte demandada puede limitarse a negar el hecho, alegado por el demandante; si este se encastilla en esa actitud, nada tiene que probar; no está obligado a probar que el depósito no se ha producido. Pero con frecuencia la actitud del demandado es diferente; invoca, él también, un hecho gracias al cual cree paralizar la demanda.

En el proceso civil existen diversos tipos de pruebas: literal, testimonial, peritaje, presunciones, juramento, la confesión y mensaje de WhatsApp.

#### Literal

Base legal: (Arts. 1317 y 1322 Código Civil Dominicano)

#### Tipos:

- Acto auténtico.
- Acto bajo firma privada.
- Otra docuemntacion escrita

#### **Testimonial**

Base legal: (Art. 1341 y siguiente Código Civil Dominicano)

#### Reglas:

• Acta ante notario o firma privada.

#### **Presunciones**

Base legal: (1349 y siguientes Código Civil Dominicano)

- ·La presunción legal.
- Presunciones del hombre

#### Confesión de parte

Base legal: (Art. 1354 y siguientes Código Civil Dominicano)

- Judicial.
- •Extrajudicial.

#### El Juramento

Base legal: (1357 y siguientes Código Civil Dominicano)

- •El juramento decisorio.
- Juramento deferido de oficio.

#### Peritaje

Base legal:Art. 302 Código de Procedimiento Civil.

#### Mensaje de WhatsApp:

(Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 557-2019 de fecha 30 de octubre del 2019, p. 12) Recientemente, Nuestra Honorable Suprema Corte de Justicia ha admitido los mensajes de WhatsApp como medio de prueba en los procesos civiles:

Le reconoce valor probatorio a los documentos digitales y mensajes de datos, los cuales son admitidos como medios de prueba, con la misma fuerza probatoria que los actos bajo firma privada, no menos cierto es que la prueba digital constituye una prueba compleja que, ante el cuestionamiento de la credibilidad del contenido de la información consignada en la pieza digital de la cual se pudieran derivar derechos u obligaciones. (Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 557-2019 de fecha 30 de octubre del 2019, p. 12)

Mediante esta decisión, dicha alta corte reconoce el valor de este medio de prueba, enfatizando que aunque puede admitirse debe probarse la veracidad el documento electrónico aportado, pudiendo para esto recurrir a la más amplia libertad de pruebas, incluida la solicitud formal de la realización de una pericia electrónica o cualquier otra comprobación que permita constatar, entre otros aspectos, que el documento ha sido conservado de manera integral, que no ha sido adulterado e identificar la titularidad del receptor y el emisor del documento electrónico

En este tipo de demanda utilizaremos, los siguientes medios de pruebas:

- a) El testimonio
- b) La confesión
- c)Peritaje,
- d) Prueba literal
- e) Mensaje de WhatsApp



## • Un testigo declarará como sucedieron los hechos, el día del siniestro. El testimonio • El propietario del vehículo demandante, puede comparecer ante el juez y ofrecer declaraciones sobre el hecho La confesión • Perito que determinen la causa del incendio, por ejemplo un bombero, puede dar su testimonio sobre los hechos;) Peritaje • Cédula del demandante, la fotocopia de la matrícula, fotos y videos que se tengan del **Prueba literal** siniestro. • Conversaciones que sostuvo el cliente con la otra parte y las imágenes suministradas a través del WhatsApp. Prueba WhatsApp

Fuente: elaboración propia.

# 1.6 Poder de representación y contrato de cuotalitis para la demanda en resarcisión por responsabilidad civil.

La representación es aquella institución en cuya virtud una persona, debidamente autorizada o investida de poder, otorga un acto jurídico en nombre y por cuenta de otra, recayendo sobre esta última los efectos normales consiguientes. El representante, cuyo poder de representación descansa inmediatamente en una disposición legal, puede ser calificado de representante legal. (Goyburu, N. 2013, p.2)

En síntesis, el poder es la facultad de representación otorgada, que da al apoderado (los abogados) la potestad de producir efectos jurídicos a favor del poderdante, mediante los actos y procedimientos concluidos a su nombre.

El poder de representación es un mandato especial que da el cliente a su abogado para que este actúe en su nombre para incoar una demanda o presentar una defensa, estableciendo de forma expresa las facultades que tiene el abogado para actuar en su nombre. (Ver anexo A)

Se trata de la sustitución en la actividad jurídica por la que un abogado ocupa el lugar de cliente para que lo represente en justicia y actúe en nombre y por cuenta de ella. En el caso que analizamos, los Licdos. Carlos Diep, Ely Nerka García Martínez, Juan Santiago Peña Rodríguez en su calidad de abogados del señor Rodolfo Sosa Contreras en la presente reclamación de demanda en resarcisión por responsabilidad civil.

El contrato de cuota litis es un acuerdo suscrito entre un individuo que tiene la necesidad de ser representada en justicia y un abogado litigante, mediante el cual el segundo acepta asumir la representación y defensa en justicia del primero, quien, a su vez, se obliga a remunerar los servicios que ha contratado. (Trujillo, 2021, p. 18)

"La relación de contrato de servicios entre el Letrado y cliente supone la obligación recíproca del Abogado de realizar cuantos actos sean precisos para la adecuada defensa de los intereses de su cliente y de éste la de pagar los honorarios ". (Sevilla, F., 2022)

Se trata de una obligación de medios, al profesional sólo se le puede exigir un comportamiento, no un resultado (salvo que el encargo encomendado sea de obra), Existirá obligación de medios (y no de resultados) en los casos en los que el resultado final pretendido por el cliente no dependa de forma exclusiva de la voluntad del Abogado, esto porque existen muchos factores envueltos en que se obtenga ganancia en un proceso.

El contrato de cuotalitis se rige por la Ley 302 de 1964 sobre Honorarios de Abogados. Luego de que se acuerden los honorarios por concepto de servicios profesionales, el señor Rodolfo Sosa Contreras y los Licdos. Carlos Diep, Ely Nerka García Martínez, Juan Santiago Peña Rodríguez suscribirán un contrato de cuotalitis. (**Ver anexo B**)

En caso de que las partes no acuerden firmar un contrato de cuota litis las actuaciones procesales y los servicios profesionales prestados al cliente, quedarán sometidos a las disposiciones y a las tarifas establecidas por la Ley.

Lebrón (2021) señala sobre el contrato de cuotalitis lo siguiente:

El Contrato de cuota litis un contrato como cualquier otro, si el cliente no quiere pagar o incumple lo pactado, lo correcto es demandar la liquidación o ejecución de dicho contrato, aunque en la práctica lo que se hace es requerir de manera graciosa su homologación ante los tribunales, que es lo que se tiene por costumbre, obedeciendo a una creación de la práctica cotidiano.

En la homologación del contrato de cuotalitis el juez no podrá apartarse de lo convenido en dicho acuerdo conforme a las estipulaciones del artículo 9, párrafo III, de la Ley núm. 302, de 1964, sobre Honorarios de Abogados.

#### Poder de representación

 Documento mediante el cual el cliente le da la facultad al abogado para que lo represente en justicia

Fuente: Lebrón, 2021, p. 10

#### Contrato de cuotalitis

 Contrato mediante elcual el abogado y sucliente acuerdan loshonorarios y las obligaciones que asume cada uno.

#### 1.7 Las Costas y honorarios de representación.

Las costas son aquellas erogaciones económicas que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida judicialmente y comprende todos los gastos causados u ocasionados por la sustanciación del proceso. Engloba la totalidad de los desembolsos económicos realizados

para obtener de los órganos jurisdiccionales la tutela que los ciudadanos solicitan. (Cortez y Palomo, 2018).

Las costas del juicio son gastos que se originan durante una tramitación judicial y que son consecuencia directa de él. Es Decir, las erogaciones monetarias que realizan las partes fuera del proceso a fin de asegurar el éxito de sus pretensiones

En el caso concreto, las costas se originan siempre mediando una sentencia judicial, luego de las diligencias y trámites judiciales que se efectúen en el proceso.

El procedimiento para lograr la aprobación de un estado de gastos y honorarios que se generan a partir de la defensa que se hizo del señor Rodolfo Sosa por ante la Cámara Civil y Comercial de Santiago, en ocasión de la demanda en resarcisión de daños por responsabilidad civil debe realizarse a partir de las tarifas establecidas en el artículo 8 de la referida Ley núm. 302, cuyo pago está a cargo de la parte que sucumbe en justicia. Esta solicitud se hace mediante una instancia depositada por ante a Secretaria de esa misma cámara.

Los honorarios son la retribución que se le hace al profesional del Derecho por los servicios que ha prestado al cliente. Cada abogado o firma usa diversas modalidades para el cobro de sus honorarios, algunos abogados tienen un honorario fijo por un servicio, por ejemplo, por una demanda en daños y perjuicios en primer grado cobran RD\$70,000.00 más los gastos. Otros cobran honorarios cantidad de horas, o fracciones de hora, se da mucho en despacho de abogados grandes, cuya clientela es en su mayoría extranjera, y otros abogados cobran mediante el contrato de cuotalitis.

En el presenta caso, la fijación y cobro de honorarios se hará mediante cuotalitis convenido con el cliente, a través de este convenio nosotros asumiremos la representación y defensa en justicia del cliente, quien se obliga a remunerar ese servicio.

#### **Costas**

• Corresponden con los gastos imprescindibles que se deben pagar durante un proceso judicial. Honorarios

 Retribución de los servicios profesionales prestados por el abogado a su cliente.

Fuente: Sevilla, F. (2022, p. 10)

MÓDULO II ESTRUCTURA, NOTIFICACIÓN Y RESPUESTAS DE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL



"Si una persona es perseverante, aunque sea dura de entendimiento, se hará inteligente; y aunque sea débil se transformara en fuerte."

Leonardo da Vinci.

#### 2.1. La demanda como documento inicial de una litis

Según Silverio, P. (2022), desde el punto de vista jurídico la Demanda es:

Sinónimo de petición, de solicitud, de exigencia, de reclamación y desde el punto de vista jurídico La demanda" alude al acto procesal de una persona física o moral, denominada actor o demandante, en virtud del cual, en forma escrita, solicita la intervención del órgano estatal jurisdiccional o del órgano arbitral jurisdiccional para que intervenga en un proceso controvertido que se dirige a otra persona física o moral, denominada demandado, para forzar a esta última persona a las prestaciones que se reclaman. (pág. 1)

El tratadista explica el concepto de demanda, entendemos que se refiere a un acto escrito en el que se solicita la intervención de un tribunal para que intervenga en un proceso contenciosos en contra de otra persona, para obligar a esta última a cumplir o hacer lo que se reclama. (**Ver anexo C**)

Chiovenda, G. (1998) sobre la demanda apunta que es "el acto con que el actor pide que sea declarada la existencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que garantiza un bien al demandado, con las eventuales disposiciones consiguientes". (pág. 54)

Al expresar de este modo, el tratadista entiende que la demanda busca que sea declarada la voluntad de la ley, en un derecho o prerrogativa que le asiste al demandante.

En el caso objeto de análisis, el cual se enmarca dentro de la responsabilidad civil de las cosas inanimadas, en donde existe la obligación de reparar un daño que causa una cosa que sea inanimada, en este caso un letrero propiedad de Mundo Color. El señor Rodolfo Sosa Contreras incoará, por medio de sus abogados, mediante un escrito una demanda en resarcisión de daños por responsabilidad civil en contra de Mundo Color y Edenorte Dominicana.

Para Ovalles, J. (2012), los efectos de la presentación de la demanda son: "interrumpir la prescripción si no lo está por otros medios, señalar el principio de la instancia y determinar el valor de las prestaciones exigidas, cuando no pueda referirse a otro tiempo." (pág. 87)

Al lanzar su demanda, el señor Rodolfo Sosa Contreras iniciará una instancia, que interrumpirá la prescripción para demandar en este tipo de acción o responsabilidad civil.

Determina el valor de las prestaciones exigidas.

Interrumpe la prescripción

Inicia la instancia

Figura 1. Efectos de la demanda

Fuente: Ovalles, J. (2012, p. 122)

#### 2.2 Aspectos constitutivos de una demanda en materia civil

La demanda civil contiene una serie de requisitos propios que justifica su existencia en la necesidad de que en cada litigio pueda cumplirse con la garantía constitucional del derecho de defensa y debido proceso legal, como medio para que, desde el propio escrito de demanda, se posibilite un adecuado y pleno contradictorio dentro del marco de reglas de debate que deben respetarse por todos los sujetos del proceso.

La normativa procesal civil en su artículo 61 prescribe lo siguiente:

En el acta de emplazamiento se hará constar a pena de nulidad: 1°. la común, el lugar, el día, el mes y el año del emplazamiento; los nombres, profesión y domicilio del demandante; la designación del abogado que defenderá por él con expresión del estudio del mismo, permanente o ad hoc, en la ciudad donde tenga su asiento el tribunal llamado a conocer del asunto, estudio en el que se considerará haber elegido domicilio el intimante, si por el mismo acto no lo hace, expresamente en otro lugar de la misma ciudad, salvo previsiones especiales de la ley; 2°. el nombre y residencia del alguacil así como el tribunal donde ejerza sus funciones; los nombres y residencia del demandado; y el nombre de la persona a quien se entregue la copia del emplazamiento; 3°. el objeto de la demanda, con la exposición sumaria de los medios; y 4°. la indicación del tribunal que deba conocer de la demanda, así como la del plazo para la comparecencia.

De la legislación procesal aplicable se extrae, que los requisitos para la validez de la demanda civil son: lugar, fecha de emplazamiento, generales del demandante, generales del abogado del demandante, domicilio ad hoc, generales del alguacil, nombre y residencia del demandado, nombre con la persona con quien se habló, el objeto de la demanda, la indicación del tribunal que conocerá la demanda y el plazo de comparecencia.

En los mismos términos se produce el gran partidista de Derecho Procesal Civil del siglo pasado De la Peña y Peña, M. (2010) quien opina que son tres las partes esenciales de toda demanda: "hechos, derecho y conclusión o pedimento". (pág. 178).

En síntesis, debe contener datos del demandante, del abogado del demandante, del lugar donde se notifica, del alguacil, los hechos, el derecho conclusiones o pedimento.

El hecho, pues, debe referirse de tal modo que fácilmente pueda entenderse por cualquiera: debe por lo mismo evitarse todo cuanto pudiera ocasionar alguna confusión, por lo que en la narración de hechos se ha de seguir un orden rigurosamente lógico, se siga un riguroso orden cronológico en el que se empiece por la narración de los hechos más antiguos hasta llegar al más reciente.

De lo anterior derivamos que la exposición de. Hechos de la demanda, ha de reunir cuatro requisitos: a) Numeración de los hechos; b) Narración sucinta; c) Narración clara.

Asimismo, deben expresarse los fundamentos de derecho procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables. Lo anterior significa que la demanda debe llevar un capítulo de derecho que cite las disposiciones normativas que sirven de base a las prestaciones reclamadas y que encauzan los hechos narrados hacia una resolución favorable a los intereses del demandante.

Es usual que en el capítulo de derecho se haga una división tripartita que abarca párrafos separados y numerados que determinan los artículos aplicables de carácter sustantivo, los preceptos de calidad procesal que regirán en el proceso y los dispositivos en cuya virtud se establece la competencia del juez.

En el presente caso, que se hará alusión a la Responsabilidad Cuasi-Delictual que es cuando la acción en responsabilidad civil nace a consecuencia de un cuasidelito civil (daño ocasionado sin intención de causarlo).

Los artículos aplicables de carácter sustantivos son el artículo 1384 párrafo 1ro. De nuestro Código Civil dominicano consagra una responsabilidad civil a cargo del guardián de la cosa inanimada, consistente en la obligación que tenemos de reparar un daño que ha sido causado por una cosa inanimada bajo nuestra guarda. (Código Civil de la República Dominicana, 1884),

Los preceptos que le dan la calidad procesal se evidencian en las condiciones para que pueda darse para ser pasible de ser resarcido por responsabilidad civil de las cosas inanimadas, cuyo fundamento legal descansa en el artículo 1384 del Código Civil, sin excluir el daño moral:

2) Debe tratarse de una cosa inanimada, como en el caso de la especie que se trata de un letrero. B) El daño debe ser causado por el hecho de una cosa inanimada El daño ha sido causado por el letrero. C) El daño no debe haber sido producido por la cosa a sí misma. Tercera condición de existencia de esta responsabilidad. Este es un principio análogo que se aplica a los animales que se hieren a si mismo (Art. 1185). La cuestión sólo puede presentarse cuando el propietario no es el guardián. D) La víctima no debe haber participado a título oneroso en el uso de la cosa. Cuarta y última condición de existencia de esta responsabilidad. Servirse de una cosa significa obtener una utilidad. (Subero, J. 1991, p.26).

Es importante plasmar jurisprudencia sobre la figura jurídica, y como lo han interpretado los tribunales, sobre este tipo de cuasidelito, la Suprema Corte de Justicia ha juzgado lo siguiente:

Es preciso acotar que el presente caso tiene su origen en una acción en reparación de daños y perjuicios fundada en la responsabilidad que pesa sobre el guardián de la cosa inanimada, prevista en el párrafo primero del artículo 1384 del Código Civil, de acuerdo al cual, la víctima está liberada de probar la falta del guardián, y que de conformidad con la jurisprudencia dicha presunción de responsabilidad está fundada en dos condiciones, que son: que la cosa debe haber intervenido activamente en la producción del daño, y haber escapado al control material del guardián; y que el guardián solo se libera de esta presunción de responsabilidad probando el caso fortuito, la fuerza mayor o la falta exclusiva de la víctima. (Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 2128 del 30 de Noviembre de 2017)

En definitiva, en la demanda que se incoará se debe exponer los hechos sobre el siniestro que provocó el daño al vehículo, así como la normativa en la que se ampara para reclamar el resarcimiento, lo que constituirá el objeto de la demanda y los medios en que se funda; los medios de la demanda en resarcisión por responsabilidad civil.

#### PARTE INTRODUCTORIA

- Número del acto.
- •Fecha, lugar del acto
- •Nombre de los representantes legales
- Nombre y generales del demandante
- •Eleccion de domicilio
- •Datos y generales del Alguacil
- •Lugar del traslados (domicilio del demandado)
- Nombre del demandado
- •Persona con quien dice hablarse
- •Emplazar para que la octava de ley constituya abogado

#### RELACIÓN DE LOS HECHOS

- Narracion cronológica y precisa los hechos que dan origen a las pretensiones que se persiguen
- Mencion de la documentación que valida la argumentación de hechos.

#### RELACIÓN JURIDICA

• Exposición de la b ase legal (fundamento juridico) que sirve de sustento paa avalar las pretensioens y hechos expuesto.

#### PETITORIO

•Exponer de manera precisa lo que se persigue con la demanda.

Fuente: Payamps et al (2021, p. 16)

# 2.3 Coherencia interna de la demanda en lo referente a los hechos y el derecho

Típicamente, cuando se nos presenta el caso debemos calificarlo, que no es más que clasificarlo en el supuesto de hecho de alguna norma jurídica. Para ser más preciso consiste en individualizar la norma jurídica aplicable cuyo supuesto de hecho incluye ese caso, subsumir el caso en dicha norma y declarar los efectos que ella dispone para él. Pues bien, esta individualización del derecho correspondiente al caso, por la cual se da encaje a este en una norma, es por antonomasia la calificación jurídica del caso.

Las normas jurídicas seleccionan unos hechos a los que les atribuyen consecuencias, en virtud de lo cual esos hechos son relevantes para el derecho.

Sánchez, D. (2021) establece que para que una demanda tenga coherencia en lo referente a los hechos y el derecho: "en la demanda solo debe relatarse los hechos que se relacionen con las prestaciones que se reclaman al demandado; o aquellos hechos que sirvan de fundamento a las prestaciones reclamadas." (pág. 174)

Entendemos que es sumamente conveniente que la parte demandante al enunciar un hecho, en relación de tal hecho, respalde la veracidad de tal hecho con documentación y precise el texto normativo que avala o que sustenta el derecho que reclama.

Por ejemplo, los hechos a narrar serian que en horas de la madrugada del día 14-02-2022, se incendió por un corto circuito en el sistema de alimentación de energía eléctrica de la compañía, cayendo varios residuos incinerados del letrero de la valla publicitaria, encima del vehículo propiedad del señor Rodolfo Sosa Contreras, el cual se incendió y terminó reducido a cenizas y escombros.

Las disposiciones del derecho que respaldan el reclamo del señor Sosa son: El artículo 1384 párrafo 1ro. De nuestro Código Civil dominicano consagra una responsabilidad civil a cargo del guardián de la cosa inanimada, consistente en la obligación que tenemos de reparar un daño que ha sido causado por una cosa inanimada bajo nuestra guarda. (Código Civil Dominicano),

#### 2.4 La legalidad de la notificación y la repuesta de la demanda

El principio de legalidad es uno de los elementos que conforman el Estado de derecho, ya que tiene por objeto la limitación al poder estatal en beneficio de los derechos de los individuos y que las partes tengan confianza en la justicia.

Velasco (2015) indica que "el principio de legalidad tiene dos fundamentos: servir de garantía de libertad de las partes, frente al arbitrio en que pudieran incurrir los órganos judiciales. Asimismo, en segundo lugar, el formalismo sirve para controlar y proteger a una parte de los eventuales excesos de la otra y viceversa." (p.8)

Es de suma importancia observar que en la redacción de nuestros actos procesales los mismos cumplan con los requisitos de rigurosidad y formalidad que se le exige a esta tipología de documentos, ya que este tipo actos cuando no es instrumentado de acuerdo a la norma se convierte en irregular sancionado con la nulidad.

Para que el acto de alguacil cumpla con los requisitos de legalidad, debe cumplir con formalidades de fono como:

- a. Lugar y municipio en que es preparado
- b. Fecha, día, mes y año de las diligencias
- c. Generales del requeriente, nombre, profesión, nacionalidad, domicilio, Cédula, entre otras
  - d. Nombre del alguacil, residencia, funciones y cédula
  - e. Nombre y residencia a quien va dirigido

f. Nombre de la persona a quien se le entrega copia g. Cuál es el objeto del acto h. Costo, valor i. Firma y copia del alguacil.

En cuanto a los requisitos de forma, la ley No. 980 del año 1935 establece algunos requisitos, en síntesis:

- 1. El acto debe ser escrito en papel de tamaño uniforme de once pulgadas de largo por ocho y media de ancho. Esta formalidad se justifica para facilitar la encuadernación del protocolo del alguacil.
- 2. Los actos de alguacil deben numerarse comenzando la numeración cada año.
- 3. El alguacil debe conservar una copia de cada acto que preparar su protocolo, el cual debe encuadernar cada año.
- 4. El alguacil no puede entregar el original de los actos, hasta tanto lo haya registrado.
- 5. El alguacil debe además llevar un libro índice, en orden alfabético, tomando como base el apellido de las partes e indicando el número del acto.

En el caso que se analiza, el acto de emplazamiento debe contener cada uno de los requisitos que permita a la contraparte ejercer el derecho constitucional de defensa, se infiere ciertamente de todas las notificaciones deben contener a pena de nulidad las formalidades prevista en la Ley, como son el lugar y fecha del acto, nombre y datos del demandante y su abogado, nombre del alguacil, así como el tribunal donde ejerce sus funciones; los nombres y residencias del demandado; y el nombre de la persona a quien se entrega la copia del emplazamiento, el objeto de la demanda, con la exposición sumaria de los medios y la

indicación del tribunal que deba conocer de la demanda, así como la del plazo para la comparecencia.

#### 2.5 El rol del alguacil como auxiliar de la justicia

El Alguacil es un oficial público o ministerial nombrado por el Poder Judicial, investidos por la ley para realizar las labores de notificación de actos judiciales y extrajudiciales, citaciones, así como la ejecución de los aspectos civiles de la sentencia y otros que la ley pone a su cargo, cuya competencia será determinada por la demarcación territorial del tribunal ante el cual ejerza sus funciones. (Resolución núm. XXX-2021Reglamento Disciplinario aplicable a los Oficiales Públicos, 2021)

Existe dos tipos de alguaciles: Alguacil de estrado y Alguacil Ordinario.

El alguacil de estrados es que el permanece en dicho tribunal, teniendo a su cargo la inscripción de las causas en estrado, las cuales llaman a la vista en la audiencia y deben velar por el orden interior del tribunal, percibiendo una remuneración como empleado.

Mientras que alguacil ordinario: Es aquel oficial público designado por el Poder Judicial, que realiza todas las funciones inherentes al cargo, pero no devengan un salario, sino que cobran sus emolumentos a partir de requerimientos de particulares y están sujetos a las mismas capacidades y deberes que los alguaciles de estrados, a quienes deberán reemplazar cuando sea necesario.

De acuerdo a las estipulaciones del articulo 81 y 82 de la Ley 821 de Organización Judicial,1927:

Articulo 81.- Sólo los alguaciles tienen calidad para hacer notificaciones de actos judiciales o extrajudiciales, con excepción de aquellas que por disposición expresa de la ley pueden y deben ser hechas por otros funcionarios. Art. 82.- Los alguaciles ejercerán sus funciones dentro de los límites territoriales del tribunal en el cual actúan; a menos que sean comisionados por algún tribunal, o con permiso de éste, por causa de necesidad.

# 2.6. La demanda y la repuesta de demanda en rol de abogado de la contraparte

En materia civil, la contestación de la demanda se realiza mediante un acto denominado constitución de abogados, acto por medio del cual, el demandado o el demandante apodera de forma especial a un abogado que postulará e esgrimirá sus pretensiones en justicia, esta formalidad busca respetar el derecho a la defensa. (**Ver anexos D y E**).

En su decisión la Suprema Corte de Justicia ha establecido "que la importancia para la parte demandada de notificar su constitución de abogado reside en que estas actuaciones impuestas por la Ley son las que constituyen su comparecencia por ante esta jurisdicción, por lo que la ausencia de este acto habilita a la parte demandante para solicitar al tribunal en defecto a la parte demandada". (Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 856-2019 del 14 de marzo de 2019, p.2)

Ahora bien, ese plazo no es faltar así lo ha considerado la alta corte cuando establece: "El abogado puede constituirse en estrado y representar en justicia al demandado sin necesidad de un acto previo, debido a que el plazo de la octava a que hace alusión el art. 75 C.Pr.Civ., no es un plazo fatal, lo que permite a la parte intimada constituir abogado hasta el momento de la audiencia, cuando no se haya pronunciado el defecto en su contra." (Suprema Corte de Justicia, Sentencia No. 63, Pr., Abr. 2012, B.J. 1217, P.18)

En el caso que se analiza, Mundo Color y Edenorte deberá realizar su respectiva constitución de abogados y notificarles a los abogados de la parte demandante, han recibido y aceptado mandato de sus representados, para representarlo, defenderlo y postular por ellos con motivo de la "demandas en resarcisión de daños por responsabilidad civil", Que tanto mis requerientes, hacen formal elección de domicilio, para todos los fines y consecuencias procesales que pudieren ser deducidos en lo sucesivo, en el domicilio, sito en la oficina de abogados y que dicha constitución de abogados, en modo alguno conlleva aceptación al referido acto y su contenido, sino que, por el contrario, la misma es hecha bajo las más expresas y absolutas reservas de derecho, fines de inadmisión, nulidades, excepciones y demás medios indicados por la Ley.

# MÓDULO III ACTUACIÓN DEL ABOGADO Y LAS AUDIENCIAS



No puedes decir: "no tengo dotes naturales". Procúrate aquellas que están enteramente en tus manos: La inteligencia, La resistencia al esfuerzo, La necesidad de pocas cosas, La benevolencia, La libertad, La sencillez, La magnanimidad.

Marcos Aurelio.

#### 3.1 Solicitud de fijación de audiencia

Una vez se ha cumplido el plazo de la octava franca de ley del emplazamiento, la parte más diligente puede proceder a solicitarle al Juez Presidente del Tribunal la fijación de audiencia. La solicitud debe contener las siguientes formalidades: debe ser escrita, en hojas 8 ½ x11, en forma de instancia, con los datos del juez que se dirige, el nombre del solicitante, el nombre del demandante y su abogado; el nombre del demandado y sus abogados, referencia el acto de emplazamiento y en el asunto, expresar que se solicitud de fijación d audiencia, se debe anexar el acto de emplazamiento y la constitución de abogados, si los hubiere. (Sánchez, 2021, p. 68)

Aunque la solicitud de fijación de audiencia puede ser promovida por cualquier de las partes, por lo general, es la parte demandante quien persigue y obtiene del juez que se encuentra apoderado del asunto, el auto de fijación de audiencia, en el cual constará la fecha, hora y lugar donde se celebrará la audiencia.

En el caso que se analiza, los abogados del señor Rodolfo Sosa Contreras procederá a redactar una instancia de solicitud de fijación de la audiencia dirigida a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en sus atribuciones civiles, conforme a las disposiciones del artículo 43 de la Ley 821 sobre Organización Judicial de la República Dominicana. (**Ver anexo F**)

## 3.2 Notificación de fecha de audiencia y sus efectos

Según Silverio, P. (2022), el abogado que ha obtenido fijación de audiencia procede notificar el auto de fijación, citando formalmente a la parte demandada, en el plazo de dos

días francos, por acto de alguacil de, a comparecer a la referida audiencia. Este acto de alguacil deberá estar encabezado por el auto de fijación de audiencia especificada en el punto anterior.

Para la notificación de estos actos del procedimiento, las partes podrán elegir cualquier alguacil que tenga competencia territorial para hacerlo, pues en materia civil no ocurre como en materia laboral y de tierras, ya que en estas dos últimas materias se exige que el alguacil que notifique pertenezca a la jurisdicción laboral.

La notificación debe cumplir con los requisitos de forma, la ley No. 980 del año 1935 establece algunos requisitos, en síntesis:

- 1. El acto debe ser escrito en papel de tamaño uniforme de once pulgadas de largo por ocho y media de ancho. Esta formalidad se justifica para facilitar la encuadernación del protocolo del alguacil.
- 2. Los actos de alguacil deben numerarse comenzando la numeración cada año.
- 3. El alguacil debe conservar una copia de cada acto que preparar su protocolo, el cual debe encuadernar cada año.
- 4. El alguacil no puede entregar el original de los actos, hasta tanto lo haya registrado.
- 5. El alguacil debe además llevar un libro índice, en orden alfabético, tomando como base el apellido de las partes e indicando el número del acto.

### 3.3 El acto de recordatorio (avenir)

El acto de recordatorio (avenir) es un acto de notificar a través de alguacil, este acto es una formalidad protectora del derecho de defensa, tiene entre los abogados la misma importancia que la citación entre las partes y la sentencia obtenida sin que intervenga previo acto recordatorio es nula.

Conforme a las estipulaciones de la Ley 362 de 1932, el acto recordatorio, notificado con dos días francos de antelación por lo menos, a pena de nulidad.

De acuerdo a Guzmán, F. (2007, p.1) el plazo de los dos días francos, se trata pues de un plazo mínimo creado por el legislador, quien se debe presumir que entendió que sólo en ese plazo –y no en un plazo inferior– podría el abogado a quien se le notifica el avenir preparar adecuadamente su defensa, y que, en consecuencia, la notificación del avenir hecha en contravención al plazo mínimo establecido, si no suprime totalmente el derecho de defensa de la parte adversa, por lo menos lo menoscaba, merma o deteriora.

En el caso que se analiza, cuya fijación de audiencia será diligenciada por el demandante, se notificará un acto de recordatorio de avenir a los abogados constituidos y apoderados de **MUNDO COLOR, ROJO ARGENIS BLANCO**, en su calidad de propietario del establecimiento **MUNDO COLOR** y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (EDENORTE DOMINICANA S.A.). (**ver anexo G**)

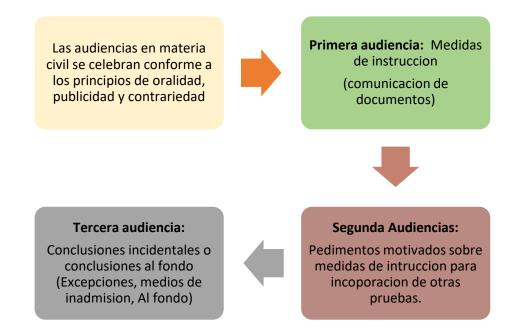
#### 3.4 Actuación ante la audiencia

Las audiencias en materia civil se celebran conforme a las reglas del debido proceso que exige audiencias amparada en los principios de oralidad, publicidad y contrariedad en donde las partes presentan las peticiones, pruebas, argumentos y conclusiones que desean hacer valer durante el proceso. (Silverio, P. 2022, p.16)

El día fijado para la audiencia, las partes comparecen a ejercer sus medios de defensa y presentar sus conclusiones. Si no se presentan incidentes que requieran de la fijación de una nueva audiencia, se otorgarán breves plazos para sustentar por escrito las conclusiones, si fueran solicitado

En ésta las partes deben presentar sus conclusiones por escrito, pudiendo el juez conceder plazos a las partes no mayores de 15 días consecutivos a los fines de depósito de escritos justificativos de conclusiones.

El día de la audiencia el señor Rodolfo Sosa Contreras, parte demandante representado por sus abogados constituidos y apoderados especiales a los Licdos. Carlos Diep Almánzar, Ely Nerka García Martínez y Juan Santiago Peña Rodríguez procurará concluir al fondo lo antes posible tratando de impedir incidentes que tiendan a prolongar o paralizar el conocimiento del proceso.



#### 3.5 Situaciones comunes surgida en el conocimiento de las audiencias

Para las audiencias se les existe a los abogados litigantes, el formalismo en cuanto a la vestimenta, los abogados y los jueces deben vestir con camisa blanca y corbata negra y con su respectiva toga y birrete.

El tribunal estará compuesto por el juez, la secretaria y el alguacil, y los abogados apoderados que comparezcan. La audiencia comienza a las 9:00am, salvo que en el auto o acta de audiencia el juez haya ordenado otra hora

El día y hora fijados para la audiencia, se reunirán en audiencia pública el juez, el alguacil de estados asistidos del secretario, y el primero declarará la constitución del juzgado en atribuciones de tribunal de juicio y conflictos jurídicos.

Luego, ofrecerá la palabra al abogado de la parte demandante, quien deberá estar a la derecha del juez quien dará sus calidades, por ejemplo, en este caso, Licdos. Carlos Diep Almánzar, Ely Nerka García Martínez y Juan Santiago Peña Rodríguez quienes actúan en nombre y representación del señor Rodolfo Sosa Contreras.

Posteriormente, les dará las palabras a los abogados de las partes demandadas, en este caso, Licenciada Isabel Balbuena, la cual, conforme a la constitución de abogados, ha recibido y aceptado mandato Mundo Color y del señor Rojo Argenis Blanco, está deberá dar calidad por su representados.

De igual manera, estará en la misma barra en la izquierda del juez, el Licenciado Leonel Vargas, quien representa los intereses de Edenorte dominicana.

Luego de dar la calidad, el Juez que preside, preguntará si existe algún medio o medida o si procederán a concluir en el fondo.

En audiencia las partes solicitan todas las medidas de instrucción necesarias, las cuales el magistrado ordena si las entiende necesarias y pertinentes. Se pueden solicitar las mismas medidas de instrucción como: comunicación de documentos, comparecencia personal de las partes, informativo testimonial, y peritaje. La jurisprudencia ha establecido que los Jueces son soberanos para apreciar la oportunidad y la utilidad de las medidas de instrucción. (B. J. 882, 16 de mayo 1984, Pág. 1182)

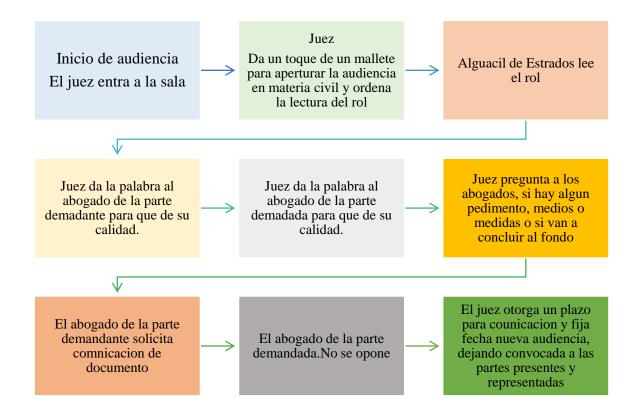
En este tipo de demanda, se ordena con frecuencia, medidas de instrucción en solicitud de informativo testimonial y comparecencia personal de las partes, con el fin de poder probar situaciones de hechos, que no pueden ser demostradas mediante prueba literal.

Por lo general, en la primera audiencia, las partes solicitan comunicación de documentos, y el juez suele otorgar plazos comunes de 15 días. En la segunda, audiencia se podrían solicitar otras medidas de instrucción como informativo testimonial, medida de instrucción que introduce la prueba testimonial, medio de prueba que se produce mediante la declaración de un tercero que tuvo contacto directo con el hecho litigioso. Actualmente pueden admitirse contacto indirecto. Es ordenado siempre por medio de una sentencia de instrucción. El testigo es la persona que relata lo que ha percibido por medio de los órganos de los sentidos, especialmente lo que ha visto u oído, en relación con los hechos de la causa.

El informativo puede solicitarse para que un vecino o alguien que haya visto el siniestro informe al tribunal como incendió por un corto circuito en el sistema de alimentación de energía eléctrica de la compañía, cayendo varios residuos incinerados del letrero de la valla publicitaria, encima del vehículo propiedad del señor **Rodolfo Sosa Contreras**, el cual se incendió y terminó reducido a cenizas y escombros.

Otra medida de instrucción que podría celebrarse es la comparecencia de la parte demandante, señor **Rodolfo Sosa Contreras** quien podrá exponer sobre los detalles del incidente, la caída y la consecuencia de dicha caída.

#### Audiencia comunicación de documentos



## 3.6 Errores y consejos desde la actuación del abogado.

Ferro (2019, p. 5), explica que la defensa del asunto y su exposición ante el Juez requiere siempre el conocimiento de las normas, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

Una vez se apoderado del caso, el abogado debe hacer un estudio jurídico del caso con el análisis contrastado de los hechos, la forma de acreditarlos a través de las pruebas necesarias y la aplicación del derecho, son elementos esenciales que deben estar siempre presente en la formación del abogado litigante.

Durante el recorrido que conlleva toda causa o proceso, el abogado se encontrará con una serie de resistencias situaciones, a modo de ejemplo, en:

- Trato con el cliente, a quien le debe lealtad y debe darle explicación de las actuaciones que ha hecho por el mandato que se la ha sugerido. Existen algunos clientes que quiere que su caso se lleve como él dice, o siempre viven indagando con otros colegas, en estos casos se debe ser muy cuidadoso en la forma de manejar a este cliente, tomando en cuenta que la profesión de abogados es de referencia de boca en boca, por lo que una mala referencia podría dañar su reputación.
- Trato con los testigos propios y de la contraparte, En el interrogatorio de un testigo hostil o de un testigo favorable que modifica su declaración.
- En las impugnaciones del abogado contrario.
- La actitud del juez durante nuestra intervención mientras interrogamos o exponemos.

Previo a las audiencias, el abogado debe estudiar el caso, por lo que nunca debe dejar nada al azar. Toda intervención en audiencia o redacción de escrito requiere la determinación clara de la estrategia a seguir: la preparación de peticiones, incidentes y la forma de contrarrestar las posiciones de la contraparte. Todo, absolutamente todo, debe estar medido y previsto.

Una clave de la profesión son los escritos. Si el escrito no se entiende no se comprende la pretensión o la defensa y si no te entienden lo más probable es que tu cliente pierda, aunque tenga la razón.

El abogado debe ser muy cuidadoso en la organización del trabajo, aunque las obligaciones de los abogados en general son de medios, pero los plazos son de resultado. Siempre digo que el juicio se puede perder por cualquier motivo, pero nunca porque se nos pasó un plazo.

#### **Conclusiones**

Luego de elaborar esta guía sobre las demandas en resarcisión de daños por responsabilidad civil, se puede concluir de la siguiente manera:

A partir de la casuística objeto de análisis se ha podido examinar que el hecho narrado enmarca dentro de la responsabilidad civil de las cosas inanimadas, en donde existe la obligación de reparar un daño que causa una cosa que sea inanimada, en este caso un letrero propiedad de Mundo Color Estos casos previstos en el artículo 1384 generan responsabilidad sin necesidad de falta.

Se pudo analizar que en la casuística objeto de análisis se cumple con las condiciones para que pueda darse la responsabilidad civil de las cosas inanimadas, cuyo fundamento legal descansa en el artículo 1384 del Código Civil, que establece un vínculo obligacional entre el responsable y la víctima, en donde resulta que el primero se convierte en deudor del segundo.

El primer aspecto que se analizado es la forma en que se aborda al cliente, teniendo en cuenta que esta parte es la que determinará si el cliente contrata o no nuestros servicios profesionales, por lo que aprendimos que el cliente debe recibir un trato afable, en un ambiente que lo relaje y que le transmita la seguridad de que su caso será resulto.

Las pretensiones del cliente se manifestarán al tribunal mediante una demanda, mecanismo escrito que se utiliza para hacer la petición al tribunal. En materia civil puede realizarse mediante la demanda debe redactarse en forma de acto. Esta acción, para ser acogida debe ser probada, es decir se debe probar las pretensiones del cliente, el derecho a la prueba del señor Rodolfo Sosa Contreras constituye un derecho de rango constitucional que debe asistir a toda parte en justicia.

En este tipo de demanda utilizaremos, los siguientes medios de pruebas: El testimonio, ya que presentaremos un testigo que de testimonio como sucedieron los hechos, el día del siniestro; b) La confesión, el propietario del vehículo demandante, puede comparecer ante el juez y ofrecer declaraciones sobre el hecho; c) peritaje, las partes se puede auxiliar de peritos que determinen la causa del incendio, así como del costo de reparación o compra del

vehículo, que la realizan mecanismo experto mediante una cotización; un perito como un bombero, puede dar su testimonio sobre los hechos; d) la prueba literal que se depositaria seria, los documentos de identidad del demandante, la fotocopia de la matrícula, fotos y videos que se tengan del siniestro.

Luego de que ha convenido que se asumirá el caso, se elaborara un poder de presentación, da el cliente a su abogado para que este actúe en su nombre para incoar una demanda o presentar una defensa, estableciendo de forma expresa las facultades que tiene el abogado para actuar en su nombre.

Es un poder que el señor Rodolfo Sosa Contreras le dará a sus abogados los Licdos. Carlos Diep, Ely Nerka García Martínez, Juan Santiago Peña Rodríguez en su calidad de abogados del en la presente reclamación de demanda en resarcisión por responsabilidad civil.

El contrato de cuotalitis se rige por la Ley 302 de 1964 sobre Honorarios de Abogados. Luego de que se acuerden los honorarios por concepto de servicios profesionales, el señor Rodolfo Sosa Contreras y los Licdos. Carlos Diep Almánzar, Ely Nerka García Martínez, Juan Santiago Peña Rodríguez suscribirán un contrato de cuotalitis.

En caso de que las partes no acuerden firmar un contrato de cuota litis las actuaciones procesales y los servicios profesionales prestados al cliente, quedarán sometidos a las disposiciones y a las tarifas establecidas por la Ley.

Las costas del juicio son gastos que se originan durante una tramitación judicial y que son consecuencia directa de él. Es Decir, las erogaciones monetarias que realizan las partes fuera del proceso a fin de asegurar el éxito de sus pretensiones

El procedimiento para lograr la aprobación de un estado de gastos y honorarios que se generan a partir de la defensa que se hizo del señor Rodolfo Sosa por ante la Cámara Civil y Comercial de Santiago, en ocasión de la demanda en resarcisión de daños por responsabilidad civil debe realizarse a partir de las tarifas establecidas en el artículo 8 de la referida Ley núm. 302, cuyo pago está a cargo de la parte que sucumbe en justicia. Esta

solicitud se hace mediante una instancia depositada por ante a Secretaria de esa misma cámara.

Los honorarios son la retribución que se le hace al profesional del Derecho por los servicios que ha prestado al cliente. En el presenta caso, la fijación y cobro de honorarios se hará mediante cuotalitis convenido con el cliente, a través de este convenio nosotros asumiremos la representación y defensa en justicia del cliente, quien se obliga a remunerar ese servicio.

La demanda es un acto escrito en el que se solicita la intervención de un tribunal para que intervenga en un proceso contenciosos en contra de otra persona, para obligar a esta última a cumplir o hacer lo que se reclama. El señor Rodolfo Sosa Contreras incoará, por medio de sus abogados, mediante un escrito una demanda en resarcisión de daños por responsabilidad civil en contra de Mundo Color y Edenorte.

Entendemos que es sumamente conveniente que la parte demandante al enunciar un hecho, en relación de tal hecho, respalde la veracidad de tal hecho con documentación y precise el texto normativo que avala o que sustenta el derecho que reclama.

Las disposiciones del derecho que respaldan el reclamo del señor Sosa son: El artículo 1384 párrafo 1ro. de nuestro Código Civil dominicano consagra una responsabilidad civil a cargo del guardián de la cosa inanimada, consistente en la obligación que tenemos de reparar un daño que ha sido causado por una cosa inanimada bajo nuestra guarda. (Código Civil Dominicano),

Es de suma importancia observar que en la redacción de nuestros actos procesales los mismos cumplan con los requisitos de rigurosidad y formalidad que se le exige a esta tipología de documentos, ya que este tipo actos cuando no es instrumentado de acuerdo a la norma se convierte en irregular sancionado con la nulidad.

En el caso que se analiza, el acto de emplazamiento debe contener cada uno de los requisitos que permita a la contraparte ejercer el derecho constitucional de defensa, se infiere ciertamente de todas las notificaciones deben contener a pena de nulidad las formalidades prevista en la Ley, como son el lugar y fecha del acto, nombre y datos del demandante y su

abogado, nombre del alguacil, así como el tribunal donde ejerce sus funciones; los nombres y residencias del demandado; y el nombre de la persona a quien se entrega la copia del emplazamiento, el objeto de la demanda, con la exposición sumaria de los medios y la indicación del tribunal que deba conocer de la demanda, así como la del plazo para la comparecencia.

En materia civil, la contestación de la demanda se realiza mediante un acto denominado constitución de abogados, acto por medio del cual, el demandado o el demandante apodera de forma especial a un abogado que postulará e esgrimirá sus pretensiones en justicia, esta formalidad busca respetar el derecho a la defensa.

Una vez se ha cumplido el plazo de la octava franca de ley del emplazamiento, la parte más diligente puede proceder a solicitarle al Juez Presidente del Tribunal la fijación de audiencia. La solicitud debe contener las siguientes formalidades: debe ser escrita, en hojas 8 ½ x11, en forma de instancia, con los datos del juez que se dirige, el nombre del solicitante, el nombre del demandante y su abogado; el nombre del demandado y sus abogados, referencia el acto de emplazamiento y en el asunto, expresar que se solicitud de fijación d audiencia, se debe anexar el acto de emplazamiento y la constitución de abogados, si los hubiere. (Sánchez, 2021, p. 68)

Aunque la solicitud de fijación de audiencia puede ser promovida por cualquier de las partes, por lo general, es la parte demandante quien persigue y obtiene del juez que se encuentra apoderado del asunto, el auto de fijación de audiencia, en el cual constará la fecha, hora y lugar donde se celebrará la audiencia.

El acto de recordatorio (avenir) es un acto de notificar a través de alguacil, este acto es una formalidad protectora del derecho de defensa, tiene entre los abogados la misma importancia que la citación entre las partes y la sentencia obtenida sin que intervenga previo acto recordatorio es nula.

Las audiencias en materia civil se celebran conforme a las reglas del debido proceso que exige audiencias amparada en los principios de oralidad, publicidad y contrariedad en donde las partes presentan las peticiones, pruebas, argumentos y conclusiones que desean hacer valer durante el proceso. (Silverio, P. 2022, p.16)

El día fijado para la audiencia, las partes comparecen a ejercer sus medios de defensa y presentar sus conclusiones. Si no se presentan incidentes que requieran de la fijación de una nueva audiencia, se otorgarán breves plazos para sustentar por escrito las conclusiones, si fueran solicitado

En ésta las partes deben presentar sus conclusiones por escrito, pudiendo el juez conceder plazos a las partes no mayores de 15 días consecutivos a los fines de depósito de escritos justificativos de conclusiones.

El día de la audiencia el señor Rodolfo Sosa Contreras, parte demandante representado por sus abogados constituidos y apoderados especiales a los Licdos. Carlos Diep Almánzar, Ely Nerka García Martínez y Juan Santiago Peña Rodríguez procurará concluir al fondo lo antes posible tratando de impedir incidentes que tiendan a prolongar o paralizar el conocimiento del proceso.

"El que sabe pensar, pero no sabe como expresar lo que piensa, esta en el mismo nivel del que no sabe pensar"

PERICLES.

### **Bibliografías**

Chiovenda, G. (1998). Curso de derecho Procesal Civil" Traducción y Compilación de Enrique Figueroa Alfonso. Ed. Harla.

Cortez, Gonzalo y Palomo, Diego (2018): Proceso Civil. Normas comunes a todo procedimiento e incidentes (Santiago de Chile, Thomson Reuters)

De la Peña y Peña, M. (2010). La demanda. Disponible en: http://ual.dyndns.org/biblioteca/Derecho\_Procesal\_Civil/Pdf/Unidad\_06.pdf

De León, O. (2017. Dos ejemplos de atención al cliente: ¿con cuál te quedas? <a href="https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/gestion-del-despacho-blogs/blog-manual-interno-de-gestion/dos-ejemplos-de-atencion-al-cliente-con-cual-te-quedas-2017-04-06/">https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/gestion-del-despacho-blogs/blog-manual-interno-de-gestion/dos-ejemplos-de-atencion-al-cliente-con-cual-te-quedas-2017-04-06/</a>.

Ferro, L. (2019). Algunos consejos prácticos para el novel litigante. Disponible en: https://pagbam.com/publicaciones/algunos-consejos-practicos-para-el-novel-litigante/

Goyburu, N. (2013). La representación y el poder: conceptos diferentes. Revista de derecho y cambio social. Disponible en: file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaRepresentacionYElPoderConceptosDiferentes-5481037.pdf

Guzmán, F. (2007). El avenir: ¿en vía de dejar de ser un acto recordatorio? Disponible en: https://www.gacetajudicial.com.do/procesal-civil/el-avenir-acto-recordatorio.html

Ovalles, J. (2012). Derecho Procesal Civil. Novena edición. México: UNAM.

República Dominicana. (1884). Código Civil de la República Dominicana.

República Dominicana. (1927). Ley 821 de Organización Judicial y sus modificaciones. Santo Domingo: Editorial Santillana.

República Dominicana. (1978) Ley 834, Que abroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil y hace suyas las más recientes y avanzadas reformas del Código de Procedimientos Civil Dominicano, Francés: Editora Dalis.

República Dominicana. Congreso Nacional. (2005). Código de Procedimiento Civil y Legislación Complementaria. Santo Domingo, República Dominicana: Trajano Potentini.

Sánchez, D. (2021). Las demandas en materia Civil. Santiago, República Dominicana.

Sevilla, F. (2022). Relación contractual entre abogado y cliente. La calificación jurídica de la relación contractual entre abogado y cliente es la de un contrato de prestación o arrendamiento de servicios.

Silverio, P. (2022). La Jurisdicción Civil Dominicana. República Dominicana.

Solís, Y. (2019). El abandono por inasistencia de la parte actora a las audiencias y la tutela eficaz de los derechos. Ambato- Ecuador. Disponible en: https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29819/1/FJCS-DE-1107.pdf

Subero, J. (1991). Tratado Práctico de Responsabilidad Civil Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Corripio.

Suprema Corte de Justicia, Sentencia Civil, B. J. 532.

Suprema Corte de Justicia, Sentencia nº 856-2019 del 14 de Marzo de 2019.

Suprema Corte de Justicia. Sentencia nº 2128 del 30 de Noviembre de 2017

Trujillo, R. (2021). El contrato de cuota litis en la República Dominicana.

Velasco, C. (2015). Constitucionalizarían del proceso civil. México.

# **ANEXOS:**



### A.)- PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN.

#### PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN.

Por medio del presente acto, quien suscribe el señor Rodolfo Sosa Contreras, dominicano, mayor de edad, soltero, trabajador independiente, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 123-1112222-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, quien para lo que sigue del presente contrato se denominara el **PODERDANTES**, o por sus propios nombres, quienes por medio del presente acto otorgan poder tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario a favor de los LICDOS SEÑOR. Carlos Diep, Ely Nerka García Martínez y Juan Santiago Peña Rodríguez en su calidad de abogados, dominicanos, mayores de edad, el primero casado y los demás solteros, residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portadores de la cédula de identidad y electoral 000-0000000-0, 000-0000000-0 y 031-0512140-8, para que en mi nombre y como si fueran mi propia persona, inicie y lleve hasta el final los procedimientos legales que fueren necesario a fin del proceso en contra de la empresa MUNDO COLOR y su propietario el señor: ROJO ARGENIS BLANCO, EDENORTE DOMINICA y su Gerente General Ing. ANDRES CUETO teniendo los apoderado calidad por este documento formalmente autorizado a realizar las diligencias, y gestiones necesarias y pertinentes a tales fines, por lo que al efecto el poderdante otorga mandato especial tan amplio y suficiente como en derecho fuere de necesario a favor del poderdado, desde ahora y hasta que finalice el presente proceso a fin de que los mismos puedan cumplir con los fines del presente poder y al efecto puedan: 1.- Actuar en nombre y representación del poderdante, y pueda requerir copia de cualquier documento ante cualquier oficial público o persona particular, o cualquier institución pública o privada e incoar en su nombre y representación ante cualquier grado de jurisdicción cuantas diligencias y/o acciones judiciales o extra judiciales sean necesarias o pertinentes para lograr la ejecución de las diligencias necesarias y las acciones pertinentes para llevar a feliz término pudiendo incoar a tales fines cualquier tipo de acción o demanda, querella, constitución en parte civil, recurrir las decisiones que emanen de los Tribunales en favor o en contra del apoderado en los procesos judiciales que se incoen, desistir válidamente de las acciones o recursos ejercidos, en contra de la empresa MUNDO COLOR y señor ROJO ARGENIS BLANCO así como también en contra de EDENORTE DOMINICA y su Gerente General Ing. ANDRES CUETO, Para poder suscribir o concertar acuerdos amigables con respecto al derecho del poderdante, como en dinero efectivo, como en cheques o bajo cualquier otra modalidad que crean dé lugar, y dar bueno y válidos recibos de descargo por dicho bienes o valores recibidos, en fin todo aquello en lo que con relación a los derechos del poderdante sin ningún tipo de limitaciones, dando en ar.----

Rodolfo Sosa Contreras	Carlos Diep
En la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Rep días del mes de marzo del año dos mil veintidós	
consecuencia ei a poderdante su autorizacion y c	onfirmando todo cuanto sea de lugar

Ely Nerka García Martínez	
APODERADA	

# JUAN SANTIAGO PEÑA RODRIGUEZ APODERADO.

YO, LIC. JUAN ALFONZO ESPINAL, Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el número Dos Mil Ciento Cincuenta y tres (2153), con estudio profesional abierto en la Calle Abua Rodríguez No. 47, Pueblo Nuevo, de esta ciudad de Santiago, República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas libres y voluntariamente por los señores: Rodolfo Sosa Contreras y los Licdos. Carlos Diep, Ely Nerka García Martínez y Juan Santiago Peña Rodríguez, los cuales me manifestaron que esa es la firma que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública, así como privada, lo que he podido comprobar y me merece entero crédito por la presentación que me hacen de sus Cedulas de Identidad y Electoral. En la ciudad y Municipio de Santiago, República Dominicana, a los Veintidós (22) días del mes de marzo del año Dos Mil veintidós (2022). -

JUAN ALFONZO ESPINAL Notario Público.

#### **B.) - PODER ESPECIAL Y CUOTA LITIS**

#### PODER ESPECIAL Y CUOTA LITIS

**QUIENES SUSCRIBEN,** El señor, **Rodolfo Sosa Contreras**, dominicano, mayor de edad, soltero, trabajador independiente, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 123-1112222-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, quienes para lo que sigue del presente contrato se denominaran los PODERDANTE, o por su propio nombre, quien por medio del presente acto otorga poder tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario a favor de los LICDOS. Carlos Diep, Ely Nerka García Martínez y Juan Santiago Peña Rodríguez en su calidad de abogados, dominicanos, mayores de edad, el primero casado y los demás solteros, residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, portadores de la cédula de identidad y electoral 000-000000-0, 000-0000000-0 y 031-0512140-8, y juancarlospenaromero@hotmail.com, lugar donde nuestros requerientes, hacen formar elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto, quienes aceptan dicho poder, para que en sus nombres y representación como si fueran los poderdante mismos en calidad de víctima de los señor La empresa MUNDO COLOR y su propietario el señor: ROJO ARGENIS BLANCO, EDENORTE DOMINICA y su Gerente General Ing. ANDRES CUETO, puedan representarnos en la DEMANDA EN PARTICION, y ejecución de la DEMANDA EN RESARCISIÓN DE DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL; quedando los apoderados por este documento formalmente autorizados a realizar las diligencias, y gestiones necesarias y pertinentes a tales fines, por lo que al efecto los poderdantes otorgan mandato especial tan amplio y suficiente como en derecho fuere de lugar a favor de los apoderados, desde ahora y hasta que finalice el presente proceso a fin de que los mismos puedan cumplir con los fines del presente poder y al efecto puedan: 1. Actuar en nombre y representación de las poderdantes, y puedan requerir copia de cualquier documento ante cualquier oficial público o persona particular, o cualquier institución pública o privada e incoar en su nombre y representación ante cualquier grado de jurisdicción cuantas diligencias y/o acciones judiciales o extra judiciales sean necesarias o pertinentes para lograr la ejecución de la partición de los bienes de que se trata el objeto del presente poder, pudiendo incoar a tales fines cualquier tipo de acción o demanda, querella, constitución en parte civil, recurrir las decisiones que emanen de Tribunales apoderados en los procesos judiciales que se incoen, desistir válidamente de las acciones o recursos ejercidos, en contra del señores: La empresa MUNDO COLOR y su propietario el señor: ROJO ARGENIS BLANCO, EDENORTE **DOMINICA y su Gerente General Ing. ANDRES CUETO** o cualquier tercero que sea de lugar o de persona física o moral o acreedor que sea necesario demandar;. 2. Para poder suscribir o concertar acuerdos amigables de partición o de transacción con las demás partes con respecto a los derechos de los poderdantes con respecto a la señalada partición de los bienes de la sucesión, desistir de los mismos, según los términos que los apoderados consideren de lugar y conveniente para las poderdantes, pudiendo además, los apoderados mediante el presente poder, representar a las poderdantes y firmar por ellas a su libre albedrío cualquier tipo de documento o acuerdo transaccional, de desistimiento o de partición respecto de la sucesión y la partición objeto de este poder con las otras partes o con quienes pueda resultar con interés en dicha partición o sobre dichos bienes, con terceros o ante cualquier institución pública o privada, también, quedan autorizados los apoderados a requerir los derechos de las

poderdantes en dicha partición de marras, tanto en bienes muebles e inmueble, como en dinero efectivo, como en cheques o bajo cualquier otra modalidad que crean dé lugar, y dar bueno y válidos recibos de descargo por dicho bienes o valores recibidos, en fin todo aquello en lo que con relación a los derechos de la poderdante sobre dichos bienes y la partición de marras, que los apoderados estimen conveniente y de lugar para la poderdante. 3. Así lo reconoce y acepta libre y voluntariamente las poderdantes en su propia representación, por lo que formalmente por este mismo documento autoriza las poderdantes a los apoderados para que al momento de finalizar las gestiones para la cuales han sido apoderados, de los valores o bienes que reciban en nombre de los poderdantes retengan el monto correspondiente al valor pactado por sus honorarios y servicios profesionales, además, convienen las partes que a los apoderados les pertenecerán las costas judiciales en caso de litis judicial, y, que los apoderados, podrán cobrar sus honorarios tanto en dinero efectivo como en bienes muebles e inmuebles de los que le pertenezcan a los poderdantes además, las partes acuerdan que el monto pactado por los honorarios y servicios a los apoderados les corresponderán sin importar la forma como sean recuperados los derechos de los poderdantes en la partición de los bienes de la sucesión objeto de este poder, es decir, ya sea que los mismos tengan que incoar acciones judiciales o que se suscriba un acuerdo amigable de partición, en cualquier caso el porciento acordado será el mismo, y podrá ser cobrado en la forma antes estipulada. 4. Las partes convienen que en todos los casos los poderdantes asumen todos los gastos que conlleve el o los procedimientos que sean incoados; a fin de obtener la división de los bienes objeto del presente poder; 5. Las partes convienen y así lo acepta las poderdantes, que los apoderados podrán actuar por sí y/o por mediación del o los abogados que ellos designen en su representación, que a este efecto las poderdantes otorga completa autorización a fin de que los apoderados puedan actuar a través de otros abogados que ellos mismos entiendan puedan representarlos. 6. Las partes suscribientes acuerdan, que por este mismo documento que de forma libre y voluntaria las poderdantes renuncia desde esta misma fecha a la facultad de actuar unilateralmente sino es por mediación de sus abogados como sus representantes legales, en virtud de lo cual, quienes suscriben, el señor, Rodolfo Sosa Contreras, otorgan desde ahora y hasta que quede efectuada la partición y liquidación de la secesión a que se refiere el presente poder, su completa autorización y poder de representación. 7. Clausula penal la parte poderdantes y poderdados acuerdan que a título de cláusula penal se estipula que en caso de que las poderdantes intentaren revocar o revocare el presente poder de manera unilateral, ya sea en forma expresa o tácita, o que realice cualquier actuación encaminada a entorpecer los efectos del presente poder o las diligencias hechas por los apoderados o apoderen a nuevos abogados sin el consentimiento previo y por escrito de los apoderados, los poderdantes deberán pagar a los apoderados la suma de Diez Millones de Pesos Dominicanos, (RD\$10,000,000.00), sin importar cuales hayan sido las gestiones que hayan realizado los apoderados o en qué estado se encuentren los procedimientos iniciados, esto en razón de que dicho monto se fija a título de clausula penal, acordando las partes que dicha penalidad se estipula sin perjuicio de cualquier otro tipo de acción legal que pudiesen ejercer los apoderados en contra de las poderdantes en caso de incumplimiento o cualquier otro monto que los apoderados legalmente tuviesen derecho a reclamar. 8. Las partes suscribientes convienen que toda cláusula que no haya sido prevista o haya sido omitida en este acto, se regirá por derecho común y la Ley 302 Sobre Honorarios de Abogados. 9. Declarando los poderdantes que otorgan el presente poder de buena fe, sin ninguna restricción ni reservas a favor de los LICDOS. Carlos Diep, Ely Nerka García Martínez y Juan Santiago Peña Rodríguez. 10. Que los poderdante y los apoderados hacen constar que han pactado todo lo

Hecho en la Ciudad y Municipio de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de Marzo del año Dos Mil veintidós (2022). -------

LICDO. CARLOS DIEP
APODERDADO

LICDA. Ely Nerka García Martínez APODERDADO.

LICDO JUAN SANTIAGO PEÑA RODRIGUEZ APODERDADO.

# GERONIMO FRANCISCO ROSARIO ROSARIO TESTIGO.

YO, LIC. JUAN ALFONZO ESPINAL, Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el número Dos Mil Ciento Cincuenta y tres (2153), con estudio profesional abierto en la Calle Abua Rodríguez No. 47, Pueblo Nuevo, de esta ciudad de Santiago, República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas libres y voluntariamente por los señores, Rodolfo Sosa Contreras (Poderdante), LICENCIADOS Carlos Diep, Ely Nerka García Martínez y Juan Santiago Peña Rodríguez (apoderados), y el señor, GERONIMO FRANCISCO ROSARIO ROSARIO (Testigo), los cuales me manifestaron que esa es la firma que ellos acostumbran usar en todos los actos de su vida pública, así como privada, lo que he podido comprobar y me merece entero crédito por la presentación que me hacen de sus Cedulas de Identidad y Electoral. En la ciudad y Municipio de Santiago, República Dominicana, A los veintidós (22) días del mes de Marzo del año Dos Mil veintidós (2022). -

LIC. JUAN ALFONZO ESPINAL NOTARIO PÚBLICO.

# C.)- DEMANDA EN RESARCISIÓN DE DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL

## ACTO NO: <u>151/2022</u>

En la Cuidad, Municipio y Provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil dos mil veintidós (2022).

Actuando a requerimiento del señor **RODOLFO SOSA CONTRERAS**, dominicano, mayor de edad, soltero, trabajador independiente, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 123-1112222-3, domiciliado y residente en el Residencial Tropical, Calle No. 2, No. 23 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los **LICDOS. CARLOS DIEP ALAMANZAR, ELY NERKA GARCÍA MARTÍNEZ Y JUAN SANTIAGO PEÑA RODRÍGUEZ** en su calidad de abogados, dominicanos, mayores de edad, el primero casado y los demás solteros, portadores de la cédula de identidad y electoral 000-0000000-0, 000-0000000-0 y 031-0512140-8, con estudio profesional abierto en la Avenida Imbert, esquina Benito González, No. 122, Edificio Hilda Rodríguez, Apto. 11c, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, lugar donde mi requeriente hace formal y expresa elección de domicilio para los fines y consecuencias legales del presente acto.

**Yo, EDUARD PRADO,** Alguacil de Estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 031-0086407-3, con domicilio y residencia en la calle Benito Juárez No.32 del Sector Bella Vista, Provincia Santiago, República Dominicana, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el normal ejercicio de los actos de mi ministerio.

**EXPRESAMENTE** y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los límites de mi jurisdicción: **PRIMERO**: A la Calle 5, número 4 Residencial Don Pepe de la Ciudad y Municipio de Santiago de los 30 Caballeros, República Dominicana, que es donde se encuentra el domicilio social de la sociedad comercial **MUNDO COLOR** y

una vez allí, hablando personalmente con <u>Pedro Blanco</u> , en su
calidad de Vigilante, según me lo declaró y me dijo ser de mi requerida
MUNDO COLOR; SEGUNDO: A la Calle 5, número 4 Residencial Don Pepe de la
Ciudad y Municipio de Santiago de los 30 Caballeros, República Dominicana, que es
donde se encuentra el domicilio y residencia el señor ROJO ARGENIS BLANCO, en su
calidad de propietario del establecimiento MUNDO COLOR y una vez allí, hablando
personalmente con <u>Pedro Blanco</u> , en su calidad de
Vigilante, según me lo declaró y me dijo ser de mi requerida ROJO
ARGENIS BLANCO, en su calidad de propietario del establecimiento MUNDO
COLOR; TERCERO: A la Avenida Juan Pablo Duarte No. 57, de la Ciudad y Municipio
de Santiago de Los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, que es donde
tiene su domicilio la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL
NORTE S.A. (EDENORTE DOMINICANA S.A.) y una vez allí, hablando
personalmente con Kika Guzmán en su calidad de Gerente, según me lo declaró y me
dijo ser de mi requerida EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL
NORTE S.A. (EDENORTE DOMINICANA S.A.) persona con calidad y capacidad para
recibir este tipo de acto.

HE NOTIFICADO a mis requeridas, MUNDO COLOR, ROJO ARGENIS BLANCO, en su calidad de propietario del establecimiento MUNDO COLOR y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (EDENORTE DOMINICANA S.A.) que mi requeriente por medio del presente acto, LO CITA Y EMPLAZA para que en el plazo ordinario de la OCTAVA FRANCA DE LEY, más el aumento en razón de la distancia, si a ello lo hubiere lugar, COMPAREZCAN como fuere de derecho por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, a las Nueve (09:00 AM) horas de la mañana en el local donde acostumbran a celebrar sus audiencias públicas, en uno de los apartamentos del Segundo Nivel del Palacio de Justicia, Federico C. Álvarez, de Santiago, sito en la manzana formada por las Avenidas 27 de Febrero y Circunvalación, Ensanche Román I, Santiago, República Dominicana, a los todos los fines y propósito siguientes:-

#### **RELACION DE HECHOS:**

**POR CUANTO** (1): A que, en el año 2020, la empresa publicitaria Mundo Color, propiedad del señor **ROJO ARGENIS BLANCO**, compró una casa, ubicado en el Residencial Don Pepe de esta ciudad de Santiago, la cual tiene una valla publicitaria colindante con la pared izquierda del residencial Tropical.

**POR CUANTO (2):** Que\_dicha valla siendo aproximadamente las cinco (05:00) horas de la madrugada del día catorce (14) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), se incendió por un corto circuito en el sistema de alimentación de energía eléctrica de la compañía Edenorte Dominicana, cayendo varios residuos incendiados del letrero de la valla publicitaria, encima del vehículo propiedad del señor **RODOLFO SOSA CONTRERAS**, el cual se incendió y terminó reducido a cenizas y escombros.

**POR CUANTO (3):** Que ante tal situación de emergencia se apersonaron al lugar el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Santiago y las Unidades del sistema nacional de emergencia 9-11, quienes trataron de sofocar el fuego, pero nada ya se podía hacer pues el vehículo quedó reducido a cenizas.

**POR CUANTO (4):** Si vemos la sentencia de fecha 11 de marzo del 2009 dictada por la Suprema Corte de Justicia, en el caso de Smith Enron vs Hotelera del Atlántico para la determinación del lucro cesante, a la cual se refiere este artículo, representa la primera decisión, a nuestro conocimiento, en la cual la Suprema Corte de Justicia dominicana admite una fórmula específica para calcular el lucro cesante.

**POR CUANTO (5):** La Suprema Corte de Justicia deja meridianamente juzgado que el cálculo de la pérdida de los beneficios futuros y al monto de los mismos, fijados al tenor de las tasaciones regularmente aportadas al proceso y de la facultad de apreciación de los jueces comprende de manera inequívoca el lucro cesante y el daño emergente, previstos en el artículo 1149 del Código Civil

**POR CUANTO** (6): Hacen necesario admitir que la noción de la íntima convicción del juez para el cálculo del lucro cesante puede ser asistida, por ejemplo, por informes periciales, análisis financieros de empresas y de retornos contractuales, y otros esquemas comunes en

la valoración de negocios, todo ello dentro de los límites de racionalidad y objetividad a los cuales hace referencia nuestro más alto tribunal.

POR CUANTO (7): Que en nuestra legislación solo existen dos clases de perjuicios que son el moral que no es más que la molestia o dolor no, apreciable en dinero; el sufrimiento moral o físico que produce un determinado hecho; que según el artículo 1149 "los daños y perjuicios a que el acreedor tiene derecho, existen en cantidades análogas a las pérdidas que haya sufrido y a las ganancias de que hubiese sido privado, salvo a las modificaciones y excepciones a que se refieren los artículos siguientes"; y el perjuicio material que es no es más que una pena pecuniaria en la cual se distingue el daño emergente y el lucro cesante existen tres requisitos para que se pueda configurar el perjuicio que son: 1.- que este sea cierto y actual, 2- el perjuicio debe haber sido preparado y por ultimo debe de ser personal y directo.

POR CUANTO (8): Es por ello que basándonos en el relato factico de nuestra demanda en resarcisión de daños por responsabilidad civil donde hemos visto que el vehículo propiedad del señor RODOLFO SOSA CONTREAS a quedado total mente destruido a consecuencia del corto cirquito causado por el tendido eléctrico bajo la responsabilidad del guardián de la cosa inanimada que pesa sobre la DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA (EDENORTE DOMINICANA), así como también sobre la empresa MUNDO COLOR propiedad del señor ROJOS ARGENIS BLANCO, por estos tener bajo su responsabilidad del guardián de la cosa inanimada la valla publicitaria que se incendió y que sus escombros al caer sobre el vehículo lo destruyeron total mente.

**POR CUANTO (9):** Con la destrucción total del vehículo hemos configurado el daño a la propiedad que se ha generado en contra de la cosa ajena en este caso el vehículo propiedad del señor **RODOLFO SOSA CONTRERA** y es por lo que tenemos a bien solicitar como justa causa que sea admitido como daño material el importe total del valor del vehículo conforme a los parámetros del mercado al momento de la destrucción del mismo.

**POR CUANTO** (10): Es decir que como el vehículo quedo en una destrucción total y en vista de que el vehículo el valor del mercado se encuentra rondando en la suma de Setecientos (**RD\$ 700,000.00.**) mil pesos dominicanos que es el valor total del vehículo en el mercado

actual y tal es el caso al vehículo quedar de manera inservible da a lugar a que da a que los demandados respondan en su totalidad como la solución de un daño material inmediato.

**POR CUANTO** (11) Que si vemos el artículo 544 del código civil que nos habla del derecho a la propiedad y el mismo reza de la siguiente manera "La propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas del modo más absoluto, con tal de que se haga de ella un uso prohibido por las leyes y reglamento. El estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad y esta tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes.

POR CUANTO (12) visto que este derecho ha sido rebatado de manos del señor RODOLFO SOSA CONTREA, por la responsabilidad del guardián de la cosa inanimada que recae sobre la DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA (EDENORTE DOMINICANA), MUNDO COLOR y su propietario el señor ROJOS ARGENIS BLANCO hemos visto que con relación al Lucro Cesante que no es más que los daños emergentes que ha recibido el señor RODOLFO SOSA CONTRERA.

**POR CUANTO** (13): Estos daños emergentes se constituyen a aquellos daños colaterales que el señor **RODOLFO SOSA CONTRERA** percibiría en este caso vemos que el señor utilizaba su vehículo como herramienta de trabajo para el sustento de el y de su familia y si vemos el tiempo que ha durado este sin poder usar su vehículo, el tiempo que se tendrá que tardar sin poder comprar otro, el tiempo que transcurrirá de este demanda en los tribunales de nuestro país podemos decir que todo esto pues tiene un valor agregado el cual sin miedo alguno nos atrevemos a decir que deberá de ser resarcidos por los demando en esta ocasión

**POR CUANTO (14):** Que mediante este tiempo el señor **RODOLFO SOSA CONTRERA** se ha visto en la obligación que para cumplir con responsabilidad laboral que tiene mediante contrato de alquiler de una cúpula de taxi en la empresa de taxi **ERMITA TAXI**, se ha visto en la imperiosa necesidad de tener que alquilar un vehículo hasta tanto se pueda resolver este asunto.

**POR CUANTO (15):** Que si vemos los pagos que este deberá de realizar por el alquiler del vehículo el cual ha comenzado a usar para cumplir con su obligación laboral nos damos cuenta de que este va en detrimento de él y de su familia y de sus proyecciones a futuro que

se han visto obligada a cesar producto del siniestro y el mismo sin saber el tiempo que tardara para poder volver adquirir un vehículo de su propiedad.

POR CUANTO (16): Si vemos el sufrimiento de este al igual que el de su esposa y sus hijos que esa noche pudieron ver donde todo el sacrificio de su esposo y su padre se deshacía en llamas producto de que un corto circuito de una de las líneas de la DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA (EDENORTE DOMINICANA) provocara que la valla de MUNDO COLOR colocada en esa azotea por el propietario el señor ROJOS ARGENIS BLANCO sus escombros cayeran encima del vehículo y provocaran el incendio total e incineración completa del vehículo sin estos poder de manera alguna sofocar ni mitigar dicho siniestro.

#### **RELACION DE DERECHOS:**

ATENDIDO: A que luego del siniestro el requeriente procedió cotizar con algunos talleres de mecánica y requirió a varios mecánicos que evaluaran la situación y las condiciones del vehículo del requeriente para que le dieran una cotización del monto que costaría la reparación del automóvil, que luego de los expertos revisar el estado en que quedo el carro y de haber examinado los daños recibidos por el vehículo del requeriente, casi todos los expertos consultados son de la opinión de que dicho vehículo no vale la pena repararlo, debido al alto costo de la reparación que prácticamente igualaría su valor de compra en el mercado de vehículos local, puesto que valdría la pena ser reparado, ya que de ser reparado los gastos de reparación serian tan cuantiosos casi como la compra de un vehículo en las misma condiciones que tenía dicho carro antes de ser destruido por el incendio producto del corto circuito y escombros incendiados de la valla que quemaron el vehículo, y además de que la reparación no garantizaría el funcionamiento normal del bien, lo que al decir de los expertos hace irreparable dicho carro, por lo daños severos sufridos como producto de la colisión.

**ATENDIDO:** A que el requeriente con la finalidad de tratar de lograr de los requeridos una solución amigable y de que los mismos pudieran pagar los daños causados al automóvil del requeriente en su justa proporción, o que pagaran el valor del bien y se quedaran con dicho carro o que tal y como sugieren los expertos se venda lo que ha quedado del carro por piezas y los requeridos paguen la diferencia del precio para la adquisición de otro vehículo de similar característica al que se dañó con el choque, el requeriente hizo varios requerimientos amigables a los requeridos, lo cual resulto infructífero; por lo que se ha visto en la necesidad de recurrir a la vía judicial para constreñir a los requeridos a hacer el pago mediante la presente demanda.-

ATENDIDO: A que en el caso que nos ocupa el carro del requeriente ha quedado casi totalmente destruido por el incendio provocado por el corto circuito y los escombros

incendiados, por lo que los demandados en tal sentido deben responder por el daño sufrido por el demandante, reparando íntegramente el daños causado al requeriente, debiendo compensar económicamente al demandante con las sumas suficientes que compensen el perjuicio sufrido por el demandante y que le permitan sea reparar el vehículo de su propiedad en iguales condiciones que como estaba antes de ser destruido por el incendio con las mismas piezas originales y además que le retribuya los daños colaterales que ha sufrido producto del tiempo que ha durado privado del uso de su carro, los gastos extraordinarios en que ha incurrido pagando transporte público, rentando vehículos y pagando taxis para desenvolverse en su trabajo y su vida cotidiana, tener que restringirse en el desenvolvimiento diario por no tener su medio de transporte disponible, las molestias y angustias de tener que estar indagando con respecto a la reparación de su automóvil, el lucro cesante, la depreciación que tendrá el vehículo del requeriente aun sea reparado, en fin una serie de perjuicios y daños colaterales y emergentes que se derivan del daños causado al requeriente, y que deben ser reparados íntegramente por los demandados.-

**ATENDIDO:** A que con respecto a la reparación integra del daño causado que debe imperar en la reclamación del pago de daños y perjuicios y la evaluación judicial de los daños y perjuicios, al respecto se expresa la más socorrida de las corrientes doctrinales modernas, al establecer en relación al tema, lo siguiente "El principio de la reparación íntegra y sus consecuencias. Los jueces de fondo son soberanos para proceder a la evaluación de los diferentes grupos de perjuicios y ni la ley ni la jurisprudencia imponen ningún método especial de evaluación. El control de la Corte de Casación no se ejerce sino sobre el hecho de saber si los jueces de fondo decidieron sobre todos los elementos del daño, de manera que este quede reparado en su totalidad. En efecto, el principio que domina la reparación de daño, tanto en materia de responsabilidad contractual como en materia de responsabilidad extracontractual, es el de la reparación integral. Es cierto que ningún artículo del Código Civil establece expresamente este principio (Ya no se encuentra en los códigos de los demás sistemas civilistas). Sin embargo, constituye una consecuencia implícita pero necesaria de la noción de reparación por equivalente. En efecto, el art. 1149 al declarar, con respecto a los perjuicios económicos, que los daños y perjuicios deben corresponder a la pérdida sufrida y a la ganancia que se dejó de obtener (V. supra, núms. 650 y ss.), conduce a deducir que todos los elementos de estos perjuicios deben dar lugar a la obtención de un equivalente en dinero. Reparar quiere decir compensar el valor del daño y no habrá compensación verdadera si la reparación no es completa. (Cf. Civ. 3ª, 4 de mayo de 1988, en J.C.J., 1988, IV, pág. 237). En resumen, el principio de la reparación íntegra no es propio de los daños económicos, sino que se refiere también a los daños morales (Sobre los cuales, v. supra, núm. 653). Sin embargo, en razón del arbitrio judicial que domina la evaluación de esos daños, el principio de la reparación íntegra no tiene el mismo rigor que en cuanto a los daños económicos, con respecto a los cuales el juez está en condiciones de basarse sobre elementos formados por cifras, que son mucho más difíciles de discutir, aunque haya dificultades. En todo caso, el principio de la reparación integral lo aplica desde hace mucho la jurisprudencia en materia de responsabilidad contractual (cf. Civ. 16 de febrero de 1948, S. 1949, 1, 69, nota de Jambu-merlin). Pero debe entenderse que este principio solo se refiere al Perjuicio reparable, es decir, salvo excepción, al perjuicio previsible". (Chistian Larroumet, Teoría General del Contrato, Volumen II, numeral 683, páginas 115 y 116).-

ATENDIDO: A que entre los daños morales y materiales que la imprudente actuación de los demandados y que dieron lugar a la destrucción del carro del demandante, entre los perjuicios ocasionados por el siniestro se encuentran el stress, el sufrimiento interior al verse privado de uso y goce de su propiedad y al ver su medio de transporte y desenvolvimiento de su vida cotidiana, los gastos extraordinarios en que ha incurrido pagando transporte público, rentando vehículos y pagando taxis para desenvolverse en su trabajo y su vida cotidiana, tener que restringirse en el desenvolvimiento diario por no tener su medio de transporte disponible, las molestias y angustias de tener que estar indagando con respecto a la reparación de su automóvil, el lucro cesante, la depreciación que tendrá el vehículo del requeriente aun sea reparado, en fin una serie de perjuicios y daños colaterales y emergentes que se derivan del daños causado al requeriente, que en tal sentido, conforme al criterio de la reparación integra antes señalado los demandados están obligados a compensar económicamente al demandante con las sumas suficientes que compensen el perjuicio sufrido por el demandante y que le permitan sea reparar el vehículo de su propiedad en iguales condiciones que como estaba antes de ser destruido por el camión con las mismas piezas originales y además que le retribuya los daños colaterales que ha sufrido producto de dicha colisión y la destrucción de su vehículo por parte del camión de los demandados.-

**ATENDIENDO:** A que de las letras de las disposiciones del artículo 1315 del Código Civil Dominicano se interpreta que todo aquel que alega un hecho en justicia debe probarlo;

**ATENDIENDO:** A que dicha demanda es regular en su forma y justa en el fondo, dado que la misma es sustentada en pruebas legales, que serán aportadas al proceso en su oportunidad por mi requeriente;

**POR CUANTO (17):** Que en fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Santiago que presenció el siniestro, en su condición de policía a cargo de la investigación del incendio, procedió a dar su informe certificando mediante comunicación: "luego de una exhaustiva investigación se pudo determinar que el siniestro fue a causa de un alto voltaje que provocó el corto circuito en las líneas de energías eléctrica y la caída de escombros incendiados de la referida valla."

POR CUANTO (18): Que, como consecuencia de siniestro, el señor RODOLFO SOSA CONTRERAS ha perdido su vehículo porque el mismo cuando se produjo el incendio terminó reducido a cenizas y escombros. Que dicho vehículo es la fuente de sustento de mi requeriente, quien en la actualidad presta servicios de traslado en taxi, y con una cúpula en ERMITA TAXI.

**POR CUANTO** (19): Que el demandante se ha quedado sin su herramienta de trabajo, lo que le ha provocado daños innumerables, los cuales deben ser resarcido conforme a la ley.

Que el hecho generador del daño se imputa a MUNDO COLOR, y al señor ROJO ARGENIS BLANCO, en su calidad de propietario del establecimiento MUNDO COLOR y del letrero o valla publicitaria que incendio el vehículo y a la *EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.* (*EDENORTE DOMINICANA S.A.*), guardián del fluido eléctrico, cuyo régimen aplicable es el de la responsabilidad por el hecho de la cosa inanimada consagrado en el artículo 1384, párrafo I del Código Civil dominicano; régimen en que se presume la falta del guardián de la cosa inanimada.

**POR CUANTO (20):** En efecto los daños fueron provocados por los cables eléctricos que sirven para la distribución de energía eléctrica bajo la guarda de Edenorte, y el letrero bajo la guarda del señor **ROJO ARGENIS BLANCO**, en su calidad de propietario del establecimiento **MUNDO COLOR**, pues no hay dudas, conforme a los peritajes realizados, que el hecho que ocasionó el daño se produjo, efectivamente, en los cables externos que sirven para esa distribución, es decir, que dichos cables hayan tenido una participación activa y consecuentemente con la caída del letrero.

**POR CUANTO (21):** Que la Responsabilidad por el hecho de las cosas: Daño causado con las cosas con su intervención activa. En este caso el daño se infiere de una cierta intervención autónoma y activa de las cosas que merecen guarda y una relación adecuada entre ese accionar y perjuicio generado. En el caso se presume la culpa del dueño o guardián a menos que acredite que de su parte no hubo culpa. (Se invierte el fardo de la prueba)

POR CUANTO (22): Que conforme al artículo 1384 párrafo 1ro del Código Civil, pesa sobre el guardián de la cosa inanimada, una presunción de responsabilidad civil de pleno derecho, Que en este caso los guardianes señor ROJO ARGENIS BLANCO, en su calidad de propietario del establecimiento MUNDO COLOR y del letrero o valla publicitaria que incendio el vehículo y a LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (EDENORTE DOMINICANA S.A.), en su calidad de guardiana del fluido eléctrico, deben responder por el daño causado por la cosa que está bajo su guarda y cuidado,

que en la especie hubo gran daño causado por las cosas, que han generado las obligaciones propias de los guardianes, consagradas en el texto legal citado.

**POR CUANTO (23):** A que, de acuerdo con el relato circunstanciado más arriba plasmado, en el caso de la especie se encuentran reunidos los elementos constitutivos de la responsabilidad civil de las cosas inanimadas, cuyo fundamento legal descansa en el artículo 1384 del Código Civil, sin excluir el daño moral:

- a) Debe tratarse de una cosa inanimada, como en el caso de la especie que se trata de un letrero.
- b) El daño debe ser causado por el hecho de una cosa inanimada El daño ha sido causado por el letrero.
- c) El daño no debe haber sido producido por la cosa a sí misma. Tercera condición de existencia de esta responsabilidad. Este es un principio análogo que se aplica a los animales que se hieren a si mismo artículo 1185. La cuestión sólo puede presentarse cuando el propietario no es el guardián.
- d) La víctima no debe haber participado a título oneroso en el uso de la cosa. Cuarta y última condición de existencia de esta responsabilidad. Servirse de una cosa significa obtener una utilidad. (Subero, 1991, p.26).

POR CUANTO (24): Que correspondía a la Empresa DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A., (EDENORTE), adoptar las medidas necesarias a los efectos de resolver el peligro a la seguridad pública, lo que significa que deben permanentemente ejercer su deber de supervisión y vigilancia por las condiciones del servicio público que prestan para evitar consecuencias dañosas, obligación que la distribución debe observar de manera estricta dado el peligro que la energía eléctrica brindar a los usuarios del servicio; que en este marco se advierte que en el ámbito del régimen de responsabilidad por los daños provocados por la energía, cuando estos no cumplen con su condición de vigilar y supervisar las redes de energía para determinar su adecuada instalación que atenta con la seguridad de la ciudadanía y de la comunidad.

**POR CUANTO** (25): En atención a esto, la Jurisprudencia dominicana reconoce a los tribunales el uso del **ASTREINTE** como un medio de constreñimiento indirecto para vencer la resistencia de un deudor o de la parte condenada, sin que la condenación pronunciada en este sentido tenga el carácter de daños y perjuicios, y en este mismo tenor se expresa la ley que rige la materia.

**POR CUANTO (26):** Que en el caso el **ASTREITE** debe fijarse a título provisional por la suma de veinte mil pesos dominicanos (RD \$ 20,000.00), por cada día de retardo en darle cumplimiento a la sentencia a intervenir, y que la misma empieza a surtir su efecto desde la notificación de la sentencia.

**POR CUANTO (27):** Que la sentencia a intervenir sea declarada ejecutoria no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma;

**ATENDIDO:** Que, en consecuencia, que ante este nutrido número de faltas de manera inequívoca podemos asegurar, que éstas fueron las que de manera directa provocaron el daño al señor **RODOLFO SOSA CONTRERAS** y a su familia con la destrucción de su vehículo.

**ATENDIDO:** Que, ya demostrado la falta en el presente caso, corresponde ahora realizar el análisis del daño, el cual, se encuentra verificado en el estado de descerebración en que quedó este valioso ser humano, sumado a esto, las cuantiosas pérdidas económicas que provocó esta funesta travesía y que dejo en la ruina al señor **RODOLFO SOSA CONTRERAS**.

**ATENDIDO:** Que visto lo anterior, podemos concluir que en el caso en especie se encuentran presente los tres elementos constitutivos de la responsabilidad civil: 1) la falta, 2) el daño y 3) el vínculo de causalidad:

**ATENDIDO:** Que, sobre lo anterior, debemos aclarar que todo daño sufrido también le acarrea otros perjuicios como son los daños morales. En tal sentido, un daño material se debe entender como todo atentado al patrimonio de una persona, como puede ser la pérdida de la salud, la muerte, detrimentos económicos, etc. Y, que para el caso de un daño moral este se refiere al desmedro sufrido en los bienes extrapatrimoniales o no económicos, por consiguiente, que independientemente del daño causado el perjuicio debe ser consecuencia

inmediata, directa y exclusiva de la falta cometida. En este tenor, que los daños sufridos por el señor **RODOLFO SOSA CONTRERAS**, por su esposa y por sus dos hijos han sido producto de la falta cometida por nuestros requeridos, y que por lo tanto quedan vinculados a estos daños.

**ATENDIDO:** Que finalmente existe un vínculo de causalidad o de causa efecto entre la falta de los demandados y el daño recibido por el señor **RODOLFO SOSA CONTRERAS** y su Familia, por lo que los demandados están obligados solidariamente a reparar íntegramente dicho daños y perjuicios, en provecho de la parte requeriente.

**ATENDIDO:** Que según el art. 1382 de nuestro Código Civil señala: "que cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga aquel por cuya culpa sucedió a repararlo". "Cualquier hecho del hombre que causa a otro un daño, obliga a aquél por cuya culpa sucedió, a repararlo".

**ATENDIDO:** Que además de los daños y perjuicios que implícitamente conlleva un hecho como el que se refiere este caso, oportunamente, la parte demandante si fuere de lugar llevara al tribunal todas las pruebas que permiten comprender todos los daños materiales y morales sufridos, así como la responsabilidad civil que debe ser decretada contra nuestros requeridos, los cuales, por su culpa le causaron a este hombre, que en definitiva deben ser reparados, como así lo expresa Rene Et Pierre Garraud: "que la negligencia y la imprudencia, conjuntamente con la inadvertencia tienen una modalidad común la cual resulta de una omisión de una precaución exigida por la prudencia y cuya observancia pudo evitado el accidente"<sup>2</sup>.

ATENDIDO: A que todo resarcimiento tiene como único objeto de poner la cosa en el estado en que se encontraba antes de ocurrir el daño, siendo la forma más conveniente el resarcimiento pecuniario. Que en este caso en particular, que además de que hubo pérdidas económicas, lo que se tradujo también en una aflicción enorme para toda su familia en esa situación, sin contar con los grandes gastos económicos, lo cual es el más grande de los daños que pudo haber recibido la parte demandante, que no habría manera de compensarlo

<sup>2</sup> Rene Et Pierre Garraud, ob. Cit. TV No. 2053, 413.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

monetariamente, al señor **RODOLFO SOSA CONTRERAS**, dicha compensación mínimamente podría colaborar en que esta familia pueda ser compensada por la pérdida que han sufrido por culpa de los requeridos.

**ATENDIDO:** A que el daño cuya reparación se solicita mediante la presente demanda, además del daño material, fundamentalmente debe verse en su aspecto no económico, ya que este frustrado propietario se ve obligado a vivir continuamente con un sentimiento de rabia y con una pena constante, por la forma abrupta y repentina en que esto le ocurrió Por lo tanto, que como doliente jamás tendrá ningún consuelo o alivio alguno, por lo que es oportuno recordar lo que dijo nuestra Suprema Corte de Justicia sobre el daño moral: "El daño moral es un daño extrapatrimonial o no económico, un sentimiento íntimo, una pena, un dolor, el atentado a la reputación o al honor pueden constituir este daño. La existencia del daño moral puede ser evidente en razón de su propia naturaleza o ser fácilmente asimilable a los hechos de la causa"<sup>3</sup>.

**ATENDIDO:** A que la Suprema Corte de Justicia ha sentado jurisprudencia sobre el poder de los jueces para fijar intereses judiciales compensatorios en materia de responsabilidad civil, basamentado en el hecho del que el interés compensatorio constituye una aplicación del principio de reparación integral ya que se trata de un mecanismo de indexación o corrección monetaria del importe de la indemnización que persigue su adecuación al valor de la moneda al momento de su pago, que en ese tenor, nuestro más alto Tribunal de Justicia en sus Salas Reunidas a juzgado lo siguiente "Considerando: que en armonía con el criterio sentado por la Sala Civil y Comercial de esta Suprema Corte de Justicia, en su sentencia del 19 de septiembre de 2012, estas Salas Reunidas, reconoce a los jueces del fondo la facultad de fijar intereses judiciales a título de indemnización compensatoria en materia de responsabilidad civil, siempre que dichos intereses no excedan las tasas de interés activas imperantes en el mercado al momento de su fallo; Considerando: que los artículos 90 y 91 del Código Monetario y Financiero derogaron todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva núm. 312 del 1ro de junio de 1919, sobre interés legal, así como todas las disposiciones contrarias a dicho código; que la Orden Ejecutiva No. 312, que fijaba el interés legal en un uno por ciento (1%) mensual, tasa a la cual también limitaba el interés convencional

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> S C J. 13 de septiembre de 1961, B.J. 614, PAG. 1766.

sancionando el delito de usura; que, en modo alguno dicha disposición legal regulaba la facultad que la jurisprudencia había reconocido previamente a los jueces para establecer intereses compensatorios al decidir demandas como la de la especie; que, el vigente Código Monetario y Financiero tampoco contiene disposición alguna al respecto; Considerando: que conforme al principio de reparación integral que rige la responsabilidad civil, el responsable de un daño está obligado a indemnizar a la víctima por la totalidad del perjuicio al momento de producirse el fallo definitivo; que el interés compensatorio constituye una aplicación del principio de reparación integral ya que se trata de un mecanismo de indexación o corrección monetaria del importe de la indemnización que persigue su adecuación al valor de la moneda al momento de su pago". (S. C. J. Salas Reunidas. Sentencia No.3, de Fecha: 03 de julio de 2013. B. J. 1232. Exps. Nos. 2010-5279 y 2010-5294. Recurrente Principal: BMW AG (Bayerishe Motoren Werke Aktiengesellschaft). Recurrente Incidental: Autogermánica Ag, C. por A. Recurrido: Christopher Vladimir Acta Encarnación).

**ATENDIDO:** A que el inciso 15 del Artículo 40 de la Constitución de la República, establece el principio de razonabilidad jurídica, al disponer que la ley solo puede ordenar lo que es justo y útil. Que, en relación al principio de racionalidad jurídica consagrado en el canon constitucional citado, establece la doctrina lo siguiente "Por lo que la razonabilidad de la ley implica que la misma esté acompañada de cierto contenido de justicia, de tal forma que afecte lo menos posible los derechos fundamentales de los individuos". (La Constitución de la República Dominicana Comentada por los Jueces del Poder Judicial, Pág.69). Que en el caso de la especie los demandados se niegan a cumplir su obligación de indemnizar pecuniariamente al demandante en su justa dimensión, por los grandes daños y perjuicios que han sufrido producto del corto circuito provocado por los cables eléctricos de EDENORTE DOMINICANA y el letrero bajo la guarda del señor ROJO ARGENIS BLANCO, en su calidad de propietario del establecimiento MUNDO COLOR, ya que mediante los peritajes realizados no hay dudas que el hecho que ocasiono el daño se inició con el incendio de los cables eléctricos lo que luego ocasiono el incendio de la valla y está a la vez provoco escombros incendiados que incendiaron el vehículo, lo cual ha dañado grandemente a requeriente quien se han visto afectado en el desenvolvimiento de su vida cotidiana, y en sus ingresos; lo cual obliga a los demandados a reparar íntegramente el daño causado al demandante.-

**ATENDIDO:** A que corresponde a los tribunales de justicia del país, garantizar a las personas sus derechos y obligaciones, por todas las vías que la Constitución y las leyes ponen a su alcance y disposición, libre ejercicio del derecho establecido como fundamental, en tales órganos rectores, que en el caso de la especie el Tribunal apoderado debe proteger el derecho que posee el requeriente acogiendo la presente demanda por contener la misma suficiente fundamento, procedencia y estar amparada en base legal, y condenando al intimado al pago de los daños y perjuicios morales y materiales reclamados por el requeriente, sufridos como consecuencia del daño que ha recibido.

**ATENDIDO:** Que finalmente existe un vínculo de causalidad o de causa efecto entre la falta de los demandados y el daño recibido por el señor **RODOLFO SOSA CONTRERAS** y su Familia, por lo que los demandados están obligados solidariamente a reparar íntegramente dicho daños y perjuicios, en provecho de la parte requeriente.

**ATENDIDO:** Que además de los daños y perjuicios que implícitamente conlleva un hecho como el que se refiere este caso, oportunamente, la parte demandante si fuere de lugar llevara al tribunal todas las pruebas que permiten comprender todos los daños materiales y morales sufridos, así como la responsabilidad civil que debe ser decretada contra nuestros requeridos, los cuales, por su culpa le causaron una perdida material y sustento para él y su familia.

**ATENDIDO:** A que las disposiciones de los artículos 130 y 133 del Código de Procedimiento Civil establece que toda aquel que sucumbe en justicia será condenado al pago de las costas, pudiendo el abogado solicitar su distracción. -

**POR TALES MOTIVOS** y los que serán expuestos en su oportunidad, **OIGA** mi requerido a mi requeriente pedir al juez y dicho juzgado decir y fallar por sentencia lo siguiente:

#### **FALLAR:**

**PRIMERO:** Acoger como buena y valida, En cuanto a la forma, la presente demanda en resarcisión de daños por responsabilidad civil planteada por el señor **RODOLFO SOSA CONTRERAS** en contra de **MUNDO COLOR**, señor **ROJO ARGENIS BLANCO**, en

su calidad de propietario del establecimiento MUNDO COLOR y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (EDENORTE DOMINICANA S.A.), por haber sido interpuesta conforme a las normas procesales vigentes.

SEGUNDO: En cuanto al fondo Condenar a MUNDO COLOR, ROJO ARGENIS BLANCO, en su calidad de propietario del establecimiento MUNDO COLOR y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (EDENORTE DOMINICANA S.A.) a pagar a favor del señor RODOLFO SOSA CONTRERAS, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (RD\$10,500,000.00) como indemnización, por los daños y perjuicios causados a mi requeriente.

TERCERO: Condenar a MUNDO COLOR, ROJO ARGENIS BLANCO, en su calidad de propietario del establecimiento MUNDO COLOR y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (EDENORTE DOMINICANA S.A.) al pago de los intereses legales a favor del señor RODOLFO SOSA CONTRERAS desde la fecha de la demanda hasta el dictamen de la sentencia, como justa indemnización suplementaria de la suma principal.

CUARTO: Condenar a MUNDO COLOR, ROJO ARGENIS BLANCO, en su calidad de propietario del establecimiento MUNDO COLOR y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (EDENORTE DOMINICANA S.A.), al pago de las costas del procedimiento en provecho de los LICDOS. CARLOS DIEP ALMANZAR, ELY NERKA GARCÍA MARTÍNEZ Y JUAN SANTIAGO PEÑA RODRÍGUEZ

QUINTO: Condenar a la parte demandada MUNDO COLOR, ROJO ARGENIS BLANCO, en su calidad de propietario del establecimiento MUNDO COLOR y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (EDENORTE DOMINICANA S.A.) al pago de un astreinte diario, a favor del señor ascendente a la suma de CINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$5,000.00), por cada

día de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que resulten o que contenga la sentencia a intervenir.

**SEXTO:** Ordenar que la sentencia a intervenir sea declarada ejecutoria no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma.

Y para que mis requeridos señores MUNDO COLOR, ROJO ARGENIS BLANCO, en su calidad de propietario del establecimiento MUNDO COLOR y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (EDENORTE DOMINICANA S.A.) no pretendan alegar ningún tipo de ignorancia sobre la existencia del presente acto, así se lo notifico y advertido por medio del presente acto dejándoles copias de dicho documento en manos de las personas con quienes dije haber hablado en los lugares de mis traslados. El cual acto consta de cinco (05) hojas, que firmo, sello y rubrico tanto en el original como en copias, todas firmadas, rubricadas y selladas por ante mí yo alguacil que certifico y doy fe.

EL ALGUACIL

COSTO RD\$1,500.00

## D.)- CONSTITUCIÓN DE ABOGADOS

## ACTO DE CONSTITUCIÓN DE ABOGADO

ACTO: No. 127-2022

En la Cuidad, Municipio y Provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ACTUANDO A REQUERIMIENTO de la LICENCIADA ISABEL BALBUENA, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-0098392-3, Abogada de los Tribunales de la República Dominicana, matriculada en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo el número 23229-62-22, con estudio profesional abierto en Carretera Principal Los Pepines, No. 22, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, lugar donde mi requeriente hacen formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto.

**Yo, ELIA PLA,** Alguacil de Estrados de Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 031-00101010-2, con domicilio y residencia en la calle Moncion, No. 3, Sector Los Jardines, Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el normal ejercicio de los actos de mi ministerio.

EXPRESAMENTE Y en virtud del anterior requerimiento, me he procedido a trasladarme, siempre dentro del marco de mi jurisdicción, a la Avenida Imbert, esquina Benito González, No. 122, Edificio Hilda Rodríguez, Apto. 11c, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, que es donde se encuentran ubicado el estudio profesional de los LICDOS. CARLOS DIEP ALMANZAR, ELY NERKA GARCÍA MARTÍNEZ Y JUAN SANTIAGO PEÑA RODRÍGUEZ, abogados apoderados y constituidos por del señor RODOLFO SOSA CONTRERAS, dominicano, mayor de edad, soltero, trabajador independiente, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 123-1112222-3, domiciliado y residente en el Residencial Tropical, Calle No. 2, No. 23 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia

Santiago, República Dominicana, Y UNA VEZ ALLI hablando con
quien me dijo ser, respecto a dicho
señor y persona con calidad y capacidad para recibir este tipo de acto.
HE NOTIFICADO a mi requeridos los LICDOS. CARLOS DIEP ALMANZAR, ELY
NERKA GARCÍA MARTÍNEZ Y JUAN SANTIAGO PEÑA RODRÍGUEZ que mi
requeriente por medio del presente acto, le hace de su conocimiento que ha recibido y
aceptado mandato y poder especial del la entidad comercial MUNDO COLOR y del
señor <b>ROJO ARGENIS BLANCO</b> , en su calidad de propietario del establecimiento, para
asumir su representación en la "demanda en resarcisión de daños por responsabilidad
civil,", incoada por acto número 151/2022 instrumentado en fecha trece (13) del mes de
junio del año dos mil veintidós (2022), por el ministerial, Eduard Prado, Alguacil de
Estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito
Judicial de Santiago,
ADVIRTIENDOLE a dichos profesionales del derecho que la presente constitución de
abogados no implica, en modo alguno, aceptación a los planteamientos y fundamentos de
dicha demanda, sino que, muy por el contrario, dicha constitución se hace sobre la base y
reservas de plantear el rechazo de la misma y cualquier tipo de excepción, medio de
inadmisión o defensa que favorezca a mi representado.
Y para que mis requeridos, LICDOS. CARLOS DIEP ALMANZAR, ELY NERKA
GARCÍA MARTÍNEZ Y JUAN SANTIAGO PEÑA RODRÍGUEZ, no pretendan alegar
ningún tipo de ignorancia sobre la existencia del presente acto y pretenda tomar el defecto por
falta de comparecencia, así se lo notifico en sus pre-indicadas calidades, dejándoles en manos
de la persona con quien dije haber hablado, en el lugar de mi traslado, una copia fiel del presente
acto, debidamente rubricada, firmada y sellada por mí a LICENCIADA ISABEL
BALBUENA, abogada requeriente, lo mismo que el original. El presente acto consta de tres
(3) páginas, todas escritas a máquina de un sólo lado, las cuales he sellado, rubricado y firmado,
tanto en su original como en sus copias, de todo lo cual certifico y doy fe:
Costo es RD\$1500.00

Abogado

El Alguacil

## E.)- CONSTITUCIÓN DE ABOGADOS.

### CONSTITUCIÓN DE ABOGADO

### ACTO. No. <u>127-2022</u>

En la Cuidad, Municipio y Provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

ACTUANDO A REQUERIMIENTO del LICENCIADO LEONEL VARGAS, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de identidad y electoral número 031-0098392-3, Abogado de los Tribunales de la República Dominicana, matriculado en el Colegio de Abogados de la República Dominicana bajo el número 151512-28-22, con estudio profesional abierto en la Calle Sebastián Valverde H-24, Jardines Metropolitanos, Santiago, República Dominicana, lugar donde mi requeriente hacen formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto.

**Yo, MELVIN PICHARDO,** Alguacil de Estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 031-00989898-1, con domicilio y residencia en la calle Las Palmeras No. 54, Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el normal ejercicio de los actos de mi ministerio.

EXPRESAMENTE Y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de esta misma ciudad, municipio y provincia, a la Avenida Imbert, esquina Benito González, No. 122, Edificio Hilda Rodríguez, Apto. 11c, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, que es donde han hecho elección de domicilio de los LICDOS. CARLOS DIEP ALMANZAR, ELY NERKA GARCÍA MARTÍNEZ Y JUAN SANTIAGO PEÑA RODRÍGUEZ, abogados apoderados y constituidos por del señor RODOLFO SOSA CONTRERAS, dominicano, mayor de edad, soltero, trabajador independiente, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.

123-1112222-3, domiciliado y residente en el Resid	lencial Tropical, Calle No. 2, No. 23
de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Provin	cia Santiago, República Dominicana,
Y UNA VEZ ALLI hablando con	quien me dijo ser
, respecto a dicho señor	y persona con calidad y
capacidad para recibir este tipo de acto.	

HE NOTIFICADO a los LICDOS. CARLOS DIEP ALMANZAR, ELY NERKA GARCÍA MARTÍNEZ Y JUAN SANTIAGO PEÑA RODRÍGUEZ en su indicada calidad, lo siguiente: Que he recibido y aceptado mandato de EDENORTE DOMINICANA para representarla, defenderla y postular por él con motivo de la "demanda en resarcisión de daños por responsabilidad civil,", incoada por acto número 151/2022 instrumentado en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), por el ministerial, Eduard Prado, Alguacil de Estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago. Que esta constitución de abogados, en modo alguno conlleva aceptación al referido acto y su contenido, sino que, por el contrario, la misma es hecha bajo las más expresas y absolutas reservas de derecho, fines de inadmisión, nulidades, excepciones y demás medios indicados por la Ley.

**ADVIRTIENDOLE** a dichos profesionales del derecho que la presente constitución de abogados no implica, en modo alguno, aceptación a los planteamientos y fundamentos de dicha demanda, sino que, muy por el contrario, dicha constitución se hace sobre la base y reservas de plantear el rechazo de la misma y cualquier tipo de excepción, medio de inadmisión o defensa que favorezca a mi representado.

Y para que mis requeridos, LICDOS. CARLOS DIEP ALMANZAR, ELY NERKA GARCÍA MARTÍNEZ Y JUAN SANTIAGO PEÑA RODRÍGUEZ, no pretendan alegar ningún tipo de ignorancia sobre la existencia del presente acto y pretenda tomar el defecto por falta de comparecencia, así se lo notifico en sus pre-indicadas calidades, dejándoles en manos de la persona con quien dije haber hablado, en el lugar de mi traslado, una copia fiel del presente acto, debidamente rubricada, firmada y sellada por mí LICENCIADO LEONEL VARGAS, abogado requeriente, lo mismo que el original. El presente acto consta de tres (3) páginas, todas

como en sus copias, de todo lo o	cual certifico y doy fe: Costo es RD\$1500.00	
Doy fe:		
LIC. LEONEL VARGAS		
	Alguacil Actuante.	

escritas a máquina de un sólo lado, las cuales he sellado, rubricado y firmado, tanto en su original

### F.)- Solicitud de fijación de audiencia

#### AL:

HONORABLE MAGISTRADO JUEZ PRESIDENTE DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO

## **ASUNTO:** SOLICITUD DE FIJACIÓN DE AUDIENCIA

#### **NATURALEZA:**

DEMANDA EN RESARCISIÓN DE DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

#### **REFERENCIA:**

Demanda en resarcisión de daños por responsabilidad civil,", incoada por acto número 151/2022 instrumentado en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), por el ministerial, Eduard Prado, Alguacil de Estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, interpuesta por el señor RODOLFO SOSA CONTRERAS en contra de MUNDO COLOR, ROJO ARGENIS BLANCO, en su calidad de propietario del establecimiento MUNDO COLOR y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (EDENORTE DOMINICANA S.A.)

## **DEMANDANTE:**RODOLFO SOSA CONTRERAS

#### ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE

LICDOS. CARLOS DIEP ALMÁNZAR, ELY NERKA GARCÍA MARTÍNEZ Y JUAN SANTIAGO PEÑA RODRÍGUEZ.

#### **DEMANDADOS:**

MUNDO COLOR, ROJO ARGENIS BLANCO, en su calidad de propietario del establecimiento MUNDO COLOR y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (EDENORTE DOMINICANA S.A.)

#### Honorable Magistrado:

Quien suscribe, del señor **RODOLFO SOSA CONTRERAS**, dominicano, mayor de edad, soltero, trabajador independiente, portador de la Cédula de Identidad y Electoral

No. 123-1112222-3, domiciliado y residente en el Residencial Trropical, Calle No. 2, No. 23 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los LICDOS. CARLOS DIEP ALMANZAR, ELY NERKA GARCÍA MARTÍNEZ Y JUAN SANTIAGO PEÑA RODRÍGUEZ en su calidad de abogados, dominicanos, mayores de edad, el primero casado y los demás solteros, portadores de la cédula de identidad y electoral 000-0000000-0, 000-0000000-0 y 031-0512140-8, con estudio profesional abierto en la Avenida Imbert, esquina Benito González, No. 122, Edificio Hilda Rodríguez, Apto. 11c, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, lugar donde mi requeriente hace formal y expresa elección de domicilio para los fines y consecuencias legales del presente acto muy respetuosamente tiene a bien solicitaros lo siguiente:

UNICO: Se dignéis ordenar fijación de audiencia en referimientos para conocer la Demanda en resarcisión de daños por responsabilidad civil,", interpuesta por el señor RODOLFO SOSA CONTRERAS en contra de MUNDO COLOR, ROJO ARGENIS BLANCO, en su calidad de propietario del establecimiento MUNDO COLOR y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (EDENORTE DOMINICANA S.A.), incoada por acto número 151/2022 instrumentado en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), por el ministerial, Eduard Prado, Alguacil de Estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

LICDOS. CARLOS DIEP ALMANZAR por sí y por los LICDOS. ELY NERKA GARCÍA MARTÍNEZ Y JUAN SANTIAGO PEÑA RODRÍGUEZ

Abogados apoderados

#### G.) AVENIR

## CIVIL. AVENIR. CITACIÓN PARA EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA EN RESARCISIÓN DE DAÑOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

Actuando a requerimiento de los LICDOS. CARLOS DIEP ALMANZAR, ELY NERKA GARCÍA MARTÍNEZ Y JUAN SANTIAGO PEÑA RODRÍGUEZ en su calidad de abogados, dominicanos, mayores de edad, el primero casado y los demás solteros, portadores de la cédula de identidad y electoral 000-0000000-0, 000-0000000-0 y 031-0512140-8, con estudio profesional abierto en la Avenida Imbert, esquina Benito González, No. 122, Edificio Hilda Rodríguez, Apto. 11c, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, lugar donde mi requeriente hace formal y expresa elección de domicilio para los fines y consecuencias legales del presente acto.

---En virtud del Auto de Fijación No. 3154-2021-TFIJ-000176 (C), expedido por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, en fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).------

**Yo, EDUARD PRADO,** Alguacil de Estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 031-0086407-3, con domicilio y residencia en la calle Benito Juarez No.32 del Sector Bella Vista, Provincia Santiago, República Dominicana, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el normal ejercicio de los actos de mi ministerio.

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, siempre actuando dentro de mi jurisdicción, me he trasladado dentro de esta ciudad: **PRIMERO** Carretera Principal Los Pepines, No. 22, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, lugar en donde tiene su estudio profesional la **LICENCIADA ISABEL BALBUENA** en, en su calidad de abogada apoderada de **MUNDO COLOR** y del señor **ROJO ARGENIS BLANCO**, y una vez allí, estando y hablando personalmente con: \_\_\_\_\_\_ quien me dijo ser \_\_\_\_\_\_, de mi

requerida, la LICENCIADA ISABEL BALBUENA, y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza. SEGUNDO: Calle Sebastián Valverde H-24, Jardines Metropolitanos, Santiago, República Dominicana, lugar donde queda el estudio profesional del LICENCIADO LEONEL VARGAS, en su calidad de abogado apoderado EDENORTE **DOMINICANA** una allí, estando hablando personalmente \_ quien me dijo ser \_ , de mi con: requerido, LICENCIADO LEONEL VARGAS, y tener calidad para recibir actos de esta naturaleza. LES HE HOTIFICADO Y DEJADO a mis requeridos, LICENCIADA ISABEL BALBUENA en, en su calidad de abogada apoderada de MUNDO COLOR y del señor ROJO ARGENIS BLANCO y LICENCIADO LEONEL VARGAS, en su calidad de abogado apoderado EDENORTE DOMINICANA lo siguiente: En cabeza de acto copia del Auto de Fijación No. 3154-2021-TFIJ-000176 (C), expedido por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, en fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual fija para el día que contaremos a jueves quince (15) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a las 9:00 A.M. horas de la mañana, para el conocimiento de la demanda en resarcisión de daños por responsabilidad civil,", incoada por acto número 151/2022 instrumentado en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), por el ministerial, Eduard Prado, Alguacil de Estrados de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, interpuesta por el señor RODOLFO SOSA CONTRERAS en contra de MUNDO COLOR, ROJO ARGENIS BLANCO, en su calidad de propietario del establecimiento MUNDO COLOR y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (EDENORTE DOMINICANA S.A. por lo que mi requirentes proceden por este acto, a CITAR Y EMPLAZAR a mi requerido para que el día, fecha y hora, comparezca, como en derecho fuere menester, por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, la cual celebra sus audiencias públicas en uno la cual celebra sus audiencias pública en uno de los apartamentos de la primera planta del edificio que aloja del Palacio de Justicia de la ciudad de Santiago de los Caballeros (edificio "Lic. Federico C. Álvarez"), ubicado en la manzana formada por las avenidas 27 de Febrero y Circunvalación, y por las

calles "Lic. Ramón García Gómez" y "E. Guerrero" del Ensanche Román I de la ciudad de
Santiago de los Caballeros, Santiago, República Dominicana
Advirtiéndole a mis requeridos LICENCIADA ISABEL BALBUENA en, en su calidad de
abogada apoderada de MUNDO COLOR y del señor ROJO ARGENIS BLANCO y
LICENCIADO LEONEL VARGAS, en su calidad de abogado apoderado EDENORTE
DOMINICANA que en caso de no obtemperar será pedido el correspondiente defecto en su
contra con todas sus consecuencias legales
Bajo las más expresas reservas de derecho y acción
Y para que mis requeridos, la LICENCIADA ISABEL BALBUENA en, en su calidad de
abogada apoderada de MUNDO COLOR y del señor ROJO ARGENIS BLANCO y
LICENCIADO LEONEL VARGAS, en su calidad de abogado apoderado EDENORTE
DOMINICANA, no pretendan alegar ignorancia o desconocimiento alguno a este respecto,
así se lo he notificado, dejándoles una copia fiel y exacta del presente acto, en manos de la
persona con quien dije haber hablado, el cual consta de TRES (03) páginas y copia del auto
de fijación consta de una página (1), para un total de CUATRO (4) fojas todas escritas a
máquina de un sólo lado, las cuales he sellado, rubricado y firmado, tanto en su original como
en sus copias, de todo lo cual certifico y doy fe. COSTOS: RD\$

El Alguacil

# LICDOS. CARLOS DIEP ALMANZAR por sí y por los LICDOS. ELY NERKA GARCÍA MARTÍNEZ Y JUAN SANTIAGO PEÑA RODRÍGUEZ

Abogados apoderados de la parte demandante señor **RODOLFO SOSA CONTRERAS** 

**Alguacil Actuante**